



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2009, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, y su norma complementaria, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, los Señores Ministros de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Lic. Amado BOUDOU, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio DE VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, por una parte y por la otra, el señor Benjamín Gabriel ROMERO, en su carácter de Presidente de la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP:S01:0004253/2005, suscriben el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios, que se instrumenta a través de la presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante la Ley N° 23.696 de reforma del ESTADO se posibilitó, a través del régimen de la Ley N° 17.520, la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de

A.E.Y.F.P.
405

gl

Handwritten signature



INDIO

señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 863 de fecha 5 de mayo de 1993, facultando mediante su artículo 1° al ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a llamar a licitación pública nacional e internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

En virtud del Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995, se procedió a adjudicar dicha Licitación Pública Nacional e Internacional al Consorcio JAN DE NUL N.V. – KOCOUREK S.A. de CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. – HORACIO O. ALBANO INGENIERIA S.A.C.I.F.I. y EMEPA S.A.

Mediante la Resolución N° 322 de fecha 2 de septiembre de 1996, la ex – SECRETARÍA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE delegó en la ex – SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA, actualmente SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, las funciones de Órgano de Control de la CONCESIÓN.

Con posterioridad, el Decreto N° 918 de fecha 11 de septiembre de 1997 encomendó al ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para que, en los términos del artículo 5° del Decreto N° 253/95, renegocie el CONTRATO DE CONCESIÓN con el CONCESIONARIO, con el objeto de adecuarlo a las circunstancias sobrevinientes a su celebración, suscribiendo los instrumentos pertinentes que aseguren el acabado cumplimiento de su objeto, sin alterar la ECUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA resultante del contrato original.

Con fecha 3 de octubre de 1997, se suscribió el ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN, el cual resolvió: a) las cuestiones que han sido materia de reclamo por parte del CONCESIONARIO referidas a las obligaciones emergentes del



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



CONTRATO DE CONCESIÓN; b) Reformular las condiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN que fuera aprobado por el Decreto N° 253/95.

La reformulación antes mencionada tuvo como objeto asegurar en el tramo comprendido entre el km. 205,3 y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO, las mismas características técnicas de la ruta navegable concesionada, todo ello en cumplimiento de lo establecido en las notas reversales suscriptas entre los gobiernos de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 13 de mayo de 1997.

En este sentido, el ANEXO II-A del mencionado ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN especificó las obras de dragado y señalización para el tramo correspondiente entre el km. 205,3 al km. 239,1 (prolongación CANAL PUNTA INDIO), y el ANEXO II-b definió las especificaciones de las obras de dragado y señalización para las zonas de cruce del CANAL PUNTA INDIO.

Asimismo, a través de dicho ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN se extendió el plazo original del CONTRATO DE CONCESIÓN por un término de OCHO (8) años, a los efectos de lograr una fórmula conciliatoria que contemple la equidad de las prestaciones debidas y las distintas incidencias que esta circunstancia, así como las restantes reformulaciones realizadas, tienen en la ecuación económico-financiera.

Esta ampliación del alcance y del plazo del CONTRATO DE CONCESIÓN se otorgó en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93 y modificatorios, la Oferta y el CONTRATO DE CONCESIÓN.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 6 de agosto de 2003.

Por el Decreto N° 576 del 4 de abril de 2002, y de conformidad con la normativa de emergencia antes citada, se aclaró la pesificación de la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación de cabotaje, a la vez que la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación internacional en la red troncal concesionada se rige en dólares estadounidenses, de acuerdo con los compromisos internacionales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA e invocando las Notas Reversales suscriptas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de fechas 24 de junio de 1993 y 10 de junio de 1994.

Con fecha 27 de diciembre de 2002 se suscribió un nuevo ACTA ACUERDO en relación al CONTRATO DE CONCESIÓN.

En esa oportunidad se acordó, desde el 1° de enero de 2003 y hasta el 10 de diciembre del mismo año, una tarifa de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 1,65) por tonelada de registro neto para el transporte internacional, y una tarifa de PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,65) por tonelada de registro neto para el transporte de cabotaje.

Asimismo, en dicho instrumento se estableció que el CONTRATO DE CONCESIÓN debía ser renegociado con el objeto de permitir su adecuación a los parámetros vigentes, de preservar intangible la ecuación económico financiera y de garantizar el interés general.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



Por medio de ese mismo instrumento, y en la oportunidad en que el CONCEDENTE dispusiera la realización de los trabajos destinados a la profundización de la vía navegable, el CONCESIONARIO se comprometió a proveer el financiamiento necesario para el emprendimiento, obteniendo como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO DE CONCESIÓN, una combinación de ambas, u otros recursos que disponga oportunamente el ESTADO NACIONAL.

El ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002 fue ratificada por Decreto N° 2.687 del 27 de diciembre de 2002.

Mediante el Decreto N° 1.306 del 22 de diciembre de 2003 se dispuso prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2004 o hasta que se expidiera la UNIREN sobre la renegociación del respectivo contrato, las tarifas de aplicación previstas en el ACTA ACUERDO que fuera aprobada por el Decreto N° 2.687/02, en las condiciones y con las modalidades establecidas en sus cláusulas primera, segunda y tercera.

Asimismo, mediante el mencionado decreto se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para que efectúe la determinación del alcance de las obras de profundización de la vía navegable, y se estableció que el impacto de la ejecución de tales trabajos en la ecuación económico financiera de la CONCESIONARIA sería determinado en el ámbito de la UNIREN.

Con ese antecedente y con motivo de las peticiones realizadas por los usuarios de la Vía Navegable Troncal concesionada en cuanto a la necesidad de profundización de la misma, con fecha 16 de febrero de 2005 se suscribió un ACTA ACUERDO entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la cual el CONCESIONARIO asumió la obligación de iniciar la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIÓ, llevando la misma, en una primera etapa, a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO



(25) pies de calado en los tramos OCÉANO – SANTA FÉ y SAN MARTÍN – SANTA FÉ por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la traza actual del CANAL PUNTA INDIO, respectivamente, incluyendo la modernización de la señalización.

La SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha aprobado la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal mediante Disposición N° 6, de fecha 23 de agosto de 2006, receptando la documentación exigida en el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005.

Las áreas técnicas de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, encargada de asistir a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en el ejercicio de las funciones de supervisión y control de la Concesión, y las áreas técnicas de la UNIREN, han efectuado el análisis del impacto de la obra de profundización en la ECUACIÓN ECONÓMICA - FINANCIERA del contrato, conforme se explicita en los apartados siguientes.

405

En consecuencia, mediante la Resolución N° 1.534 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de agosto de 2006, se implementó una nueva tarifa transitoria de peaje para la concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario y sin aval del ESTADO NACIONAL, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, a percibir por HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA para la navegación internacional y para el cabotaje, en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTINCO CENTAVOS (U\$S 2,25) y PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2,25), respectivamente, a partir

4



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCA LABRINI ORTIZ"



del 1° de setiembre de 2006 y hasta que esta UNIREN se expida en forma definitiva sobre la renegociación del respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS –UNIREN– presidida por los titulares del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y N° 44 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

La COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, conforme lo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el artículo 13° de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el CONTRATO DE CONCESIÓN.

La SECRETARÍA EJECUTIVA de la UNIREN ha procedido a elaborar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 7° de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, presentando el



estado de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN, de acuerdo a información proporcionada por la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, en el ejercicio de las funciones de supervisión y control de la Concesión, por la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. En este informe se concluye que los aspectos técnicos de la obra y los hitos contractuales previstos por la normativa particular de la concesión han sido alcanzados y en algunos casos superados.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley N° 25.561, las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN; c) los antecedentes del servicio de la CONCESIÓN conforme a los informes y análisis obrantes en la UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESIÓN en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Por otra parte, la Ley N° 24.385, de fecha 21 de noviembre de 1992, ha aprobado el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ (PUERTO DE CACERES-PUERTO DE NUEVA PALMIRA) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en el VALLE DE LAS LEÑAS, DEPARTAMENTO DE MALARGUE, PROVINCIA DE MENDOZA, el 26 de junio de 1992, cuyo objeto es facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ, siendo éste uno de los pasos más importantes en la integración y desarrollo de AMÉRICA DEL SUR.



El PROGRAMA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ es uno de los objetivos prioritarios del ESTADO NACIONAL, teniendo en cuenta que dicho emprendimiento conforma el más importante paso de integración y desarrollo de AMÉRICA DEL SUR.

En este sentido, la REPÚBLICA ARGENTINA ha encarado en forma concreta y efectiva la realización del citado programa en la red fluvial que comprende los ríos PARANÁ y PARAGUAY, habiéndose cumplido los objetivos de la concesión adjudicada por Decreto N° 253/95, en el tramo km. 584 del RÍO PARANÁ y el km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, permitiendo las obras realizadas el desarrollo de la actividad portuaria y fluvial en toda la región, con beneficios directos para la zona de influencia.

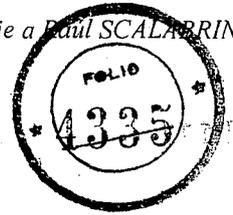
Asimismo, los trabajos de dragado y señalización que se vienen ejecutando en dichas vías navegables conforman una serie de acciones que han permitido la materialización de obras destinadas a contar con cursos de aguas en condiciones aptas para el tráfico comercial por vía marítima y fluvial, que el mercado internacional exige día a día.

En este sentido, se ha garantizado la navegabilidad a una profundidad de TREINTA Y CUATRO (34) PIES para el tramo SAN MARTÍN – OCÉANO y de VEINTICINCO (25) PIES para el tramo SAN MARTÍN – SANTA FÉ, contando los usuarios con una vía navegable en óptimas condiciones de operación, que ha permitido una reducción de los costos tanto en valor como en tiempo del transporte naviero.

Las necesidades impostergables de un comercio exterior en permanente expansión, que inspiran los procesos de integración regional y hemisférica, impulsan a continuar las acciones que permitan sostener y ampliar los logros alcanzados en el sector portuario, ampliando las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FÉ, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY y km. 1.240 a 1.927 por el RÍO ALTO PARANÁ.

Todo ello tiene directa incidencia en el mejoramiento de las condiciones de la demanda del comercio internacional.

En este sentido, el Decreto N° 1.106 del 24 de octubre de 1997, modificado por el Decreto



N° 1.462 del 15 de diciembre de 1998, ha instruido al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para que suscriba los instrumentos necesarios para la ejecución de las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FÉ, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY y km. 1.240 a 1.927 por el RÍO ALTO PARANÁ.

La mencionada norma establece que la metodología establecida es por ampliación de contrato, por un monto máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) y en los términos de las Leyes Nros. 13.064 y 17.520, modificada por su similar N° 23.696, con la empresa concesionaria del tramo SANTA FÉ – OCÉANO.

Al día de la fecha los instrumentos previstos en el Decreto N° 1.106/97, modificado por el Decreto N° 1.462 del 15 de diciembre de 1998, se encuentran pendientes de suscripción, siendo la presente ACTA ACUERDO una instancia propicia y adecuada para la instrumentación de los mismos.

En consecuencia, y en atención a la importancia que reviste para nuestro país la HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ, especialmente por los Tratados Internacionales que ha suscripto la REPÚBLICA ARGENTINA con los Estados miembros y asociados del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), así como las Notas Reversales suscriptas con dichos países, corresponde instrumentar la ampliación de las obras de dragado y señalización para los tramos de las vías navegables comprendidas al norte del PUERTO DE SANTA FÉ entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY y km. 1.240 a 1.927 por el RÍO ALTO PARANÁ, previstas en el Decreto N° 1.106/97 modificado por el Decreto N° 1.462/98.

Siendo el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO de la CONCESIONARIA la herramienta fundamental de análisis, se ha dispuesto la necesidad de establecer una nueva metodología de redeterminación tarifaria, que contemple mecanismos de revisión ordinarios y extraordinarios a los fines de mantener en el tiempo el equilibrio de la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESIÓN y que conformarán el marco normativo particular del contrato.

M.E.P.P.
405

97

4



Debe tenerse en consideración que los servicios que presta el CONCESIONARIO están destinados a facilitar el comercio exterior de la REPÚBLICA ARGENTINA y son, en consecuencia, complementarios del transporte internacional, motivo por el cual sus tarifas han sido pactadas expresamente en dólares estadounidenses, moneda cancelatoria de las transacciones comerciales internacionales.

Según establece el Decreto N° 576/02, resulta esencial para el ESTADO NACIONAL en la coyuntura económica actual, promover fuentes de generación de divisas al país en la mayor cantidad y de la forma más expedita posible. En tal contexto, y resultando fundamentalmente obligados al pago del peaje los buques extranjeros, la tarifa en dólares estadounidenses representa un ingreso genuino para la REPÚBLICA ARGENTINA, toda vez que esto puede conceptualizarse como una exportación de servicios.

Además, la tarifa de peaje por vía fluvial de naturaleza internacional no tiene impacto en sectores de la economía en crisis y no compromete las prestaciones esenciales. Específicamente, lo expuesto se conecta con la necesidad de tener las vías fluviales expeditas para incrementar y optimizar la salida de nuestras exportaciones, objetivo central de la política económica de nuestro país, resultando esta obra pública vital para un normal desenvolvimiento del tráfico mercantil con el exterior.

405

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25.551, la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del ESTADO y las sociedades prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y servicios públicos en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos, otorgaran preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por dicha ley.

Por lo tanto, se ha considerado que la presente concesión por su naturaleza, resulta alcanzada por las normas de "Compre Trabajo Argentino", contenidas en la legislación citada y su reglamentación, conforme el Decreto N° 1.600 del 28 de agosto de 2002.

4

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, la Secretaría Ejecutiva



de la UNIREN y la empresa HIDROVÍA S.A. definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual, suscribiendo con fecha 19 de junio de 2007 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO constituyó la base y fijó las condiciones del acuerdo a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos, fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA, convocada a través de la Resolución Conjunta N° 35 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 1.522 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de diciembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 31.567 de fecha 7 de enero de 2009, y la Disposición UNIREN N° 1 de fecha 19 de enero de 2009, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 31.580 de fecha 26 de enero de 2009.

La Audiencia Pública se realizó el día 27 de febrero de 2009 en el Puerto de Barranqueras, localidad de Barranqueras, Provincia del CHACO, a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada, fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A results de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública.

Mediante la Ley N° 26.453, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN definió el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado en las concesiones de obras de dragado, señalización y mantenimiento de Vías Navegables.

Con fecha 21 de abril de 2009 se suscribió con la CONCESIONARIA un proyecto de ACTA ACUERDO que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



establece las condiciones de adecuación del contrato de concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorias.

Al respecto, se expidió mediante Dictamen N° 99, de fecha 21 de mayo de 2009, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, efectuando observaciones a dicho documento.

Posteriormente, se suscribió una ADDENDA MODIFICATORIA del proyecto de ACTA ACUERDO, de fecha 11 de junio de 2009, en la que se volcaron las observaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Nuevamente, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se expidió mediante Dictamen N° 130, de fecha 7 de julio de 2009, sin efectuar en esta oportunidad observaciones al documento.

El Decreto N° 885, de fecha 8 de julio de 2009, designó como nuevo MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS al Lic. Amado BOUDOU.

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES solicitó la inclusión de la autorización de la COMISIÓN MIXTA TÉCNICA EJECUTIVA, prevista en el "Acuerdo para la regularización, canalización, dragado, balizamiento y mantenimiento del Río Paraguay", de fecha 15 de julio 1969, como condición previa al inicio de la segunda etapa de la obra de ampliación de SANTA FE al norte.

Finalmente, se procedió a dar intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (art. 4° de la Ley N° 25.790).

En ese ámbito, la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES

LE y F.P.
405



DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL (Ley 25.561) emitió un Dictamen de Mayoría, efectuando una serie de recomendaciones que generaron cambios en el proyecto de ACTA ACUERDO.

Finalmente, la UNIREN consensuó con la CONCESIONARIA la presente ACTA ACUERDO, que incluye las modificaciones y adecuaciones enunciadas en los párrafos precedentes.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente ACTA ACUERDO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO o ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el presente instrumento que suscriben los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACTA ACUERDO: La SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS.



CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento celebrado entre la UNIREN y la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 19 de junio de 2007, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios, y que fuera sometido a un proceso de Audiencia Pública.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Es la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, que actualmente asiste a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en el ejercicio de las funciones de supervisión y control de la Concesión.

CONCEDENTE: Es el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, cuyas competencias referidas al CONTRATO DE CONCESIÓN corresponden actualmente al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

CONCESIONARIO/A: Es la empresa HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Se refiere al contrato de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios.



P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PESOS CONSTANTES AL TRIMESTRE MAYO-JULIO DE 1995: Es el dinero con el poder adquisitivo al trimestre mayo-julio de 1995.

PLAN ECONÓMICO – FINANCIERO o P.E.F.: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos del CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO, conforme se detalla en la cláusula sexta de la presente ACTA ACUERDO.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL

Cláusula Primera. CONTENIDO.

405

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIÓ por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios, de conformidad con la ley 17.520 y demás normas complementarias y modificatorias, conforme a la Ley N° 25.561 y demás normas relativas a la emergencia.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta



por la UNIREN y la empresa HIDROVÍA S.A. con fecha 19 de junio de 2007, que fuera sometida a una Audiencia Pública el 27 de febrero de 2009 en el Puerto de Barranqueras, localidad de Barranqueras, Provincia del CHACO, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

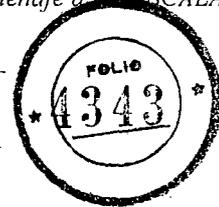
Cláusula Segunda. CARÁCTER DEL ACUERDO.

El ACUERDO celebrado a través de la presente ACTA comprende la renegociación integral del CONTRATO DE CONCESIÓN de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y demás normas complementarias y modificatorias, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, y el Decreto N° 311/03.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESIÓN que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

Cláusula Tercera. PLAZO.

En virtud de haberse realizado ya la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal, aprobada mediante Disposición N° 6, de fecha 23 de agosto de 2006, y habiéndose ya establecido en el ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002, ratificada por Decreto N° 2.687 del 27 de diciembre de 2002, que el CONCESIONARIO obtendría como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO, una combinación de ambas u otros recursos que dispusiera oportunamente el ESTADO NACIONAL, se establece una extensión del plazo del CONTRATO por un término de OCHO (8) años, hasta el año 2021.



Esta ampliación de plazo se otorga en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta, el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus modificaciones, y el ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN.

Cláusula Cuarta. TASA INTERNA DE RETORNO.

El CONCESIONARIO acepta la reducción temporaria de la Tasa Interna de Retorno hasta tanto la evolución del tráfico y/o las modificaciones tarifarias posibiliten la restitución de la misma a los niveles previstos en la oferta original, en todos los casos calculada en ~~PESOS CONSTANTES AL TRIMESTRE MAYO-JULIO DE 1995,~~ renunciando en consecuencia a la percepción de la Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses, tal como se encontraba fijada en el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO del contrato original, modificado por ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN del 3 de octubre de 1997.

Se deja constancia de que el cálculo de la Tasa Interna de Retorno del nuevo PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO se vincula con el análisis de la rentabilidad del proyecto, considerando los ingresos efectivamente producidos, los egresos previstos y el tratamiento tributario expresado en el ANEXO I de la presente, en particular el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias. Sin perjuicio de este análisis, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN realizará evaluaciones adicionales basadas en la compulsas del Estado de Ejecución del PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO, cuya presentación trimestral es exigida por el Pliego de Bases y Condiciones en el artículo 10.15.

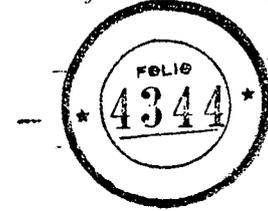
Cláusula Quinta. CUADRO TARIFARIO.

De acuerdo a los antecedentes citados en la cláusula cuarta y luego de haberse realizado el análisis de la rentabilidad del CONTRATO DE CONCESIÓN (ANEXO I), se establece la continuidad del cuadro tarifario establecido por la Resolución N° 1.534, de fecha 28 de agosto de 2006, del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



Y SERVICIOS, siendo las tarifas de peaje de aplicación para los usuarios de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, las siguientes:

- 1) Para el transporte internacional, una tarifa de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (U\$S 2,25.-) por Tonelada de Registro Neto.
- 2) Para el cabotaje nacional, una tarifa de PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2,25.-) por Tonelada de Registro Neto.

Cláusula Sexta. PLAN ECÓNOMICO – FINANCIERO.

El nuevo PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO del CONCESIONARIO se encuentra detallado en el ANEXO I de la presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Séptima. APORTES DEL ESTADO.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, quedan eliminados los aportes financieros por parte del ESTADO NACIONAL previstos en el artículo 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93 y modificatorios para el tramo comprendido entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

Cláusula Octava. RESOLUCIÓN DE RECLAMOS.

8.1 Por la presente ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO desiste íntegra y expresamente de todos los reclamos efectuados y de todos los derechos y acciones que pudiera eventualmente invocar en materia de deuda y pago de aportes financieros por parte del ESTADO NACIONAL previstos en el artículo 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Decreto N° 863/93 y modificatorios para el tramo



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



comprendido entre el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ y la zona de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

8.2 En relación al tratamiento del Impuesto al Valor Agregado, el CONCESIONARIO, dentro de los TREINTA (30) días de ratificada el ACTA ACUERDO, deberá presentar la documentación que acredite el tratamiento otorgado al CONTRATO DE CONCESIÓN, conforme a lo establecido en la Ley N° 26.453.

Cumplido lo antedicho, el Órgano de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, deberá verificar el impacto de lo resuelto en el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO del CONCESIONARIO.

Cláusula Novena. RÉGIMEN TARIFARIO.

9.1 A los DOS (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, se realizará un proceso de Revisión Tarifaria Integral del CONTRATO DE CONCESIÓN, el cual seguirá las pautas que se encuentran expresadas en el ANEXO II de la presente ACTA.

En dicha oportunidad se realizará un análisis del estado de ejecución del PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO ejecutado auditado.

9.2 El proceso de revisión estará a cargo del Órgano de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, y deberá contemplar lo dispuesto en la Ley N° 26.453.

9.3 Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, y de acuerdo al marco normativo establecido por la Ley N° 25.561 y normas complementarias, se sustituye la cláusula sexta del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN del 3 de octubre de 1997 y su correspondiente ANEXO III. RÉGIMEN TARIFARIO. PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE TARIFAS, siendo su nueva redacción la siguiente:

a) Procederá la realización de los análisis tendientes a la redeterminación tarifaria del

M.E.Y.F.P.
405



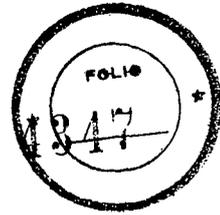
CONTRATO DE CONCESIÓN cuando alguna de las partes invoque fundadamente un incremento o una disminución en el costo total de la explotación a cargo del CONCESIONARIO superior al CINCO POR CIENTO (5%), que se haya producido sin culpa de la parte que lo invoque. Los mencionados análisis podrán comenzar a realizarse luego de transcurridos SEIS (6) meses a partir de la publicación del decreto ratificatorio del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL en el Boletín Oficial, y en ningún caso en un plazo inferior a SEIS (6) meses transcurridos desde la última modificación tarifaria, salvo que la mencionada variación en el costo total de la explotación exceda el DIEZ POR CIENTO (10%).

Dicha variación será medida sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones con indicadores oficiales de precios representativos de tales costos. En este sentido, y a los efectos citados, los indicadores a utilizar serán los que se detallan en el ANEXO II de la presente ACTA ACUERDO.

b) Para la determinación de los nuevos importes se considerarán las variaciones de los indicadores detallados en el ANEXO II. Dichas variaciones serán calculadas a partir de los valores que tenían los indicadores mencionados a la fecha de celebrarse el CONTRATO DE CONCESIÓN, es decir, el mes de febrero de 1995.

c) Los costos recalculados deberán compararse con los ingresos obtenidos por el CONCESIONARIO, utilizando los ingresos expresados en el Estado de Ejecución del PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO (PEF), los que deben responder a estados contables auditados, en función al PEF que por la presente ACTA ACUERDO se aprueba. Tanto los costos como los ingresos serán medidos en el mismo trimestre en el que se plantee la revisión tarifaria. La metodología a utilizar se encuentra expresada en el ANEXO II de la presente ACTA ACUERDO.

d) Toda solicitud de redeterminación tarifaria peticionada por el CONCESIONARIO al Órgano de Control, o a quien ejerza las funciones del mismo, deberá ser aprobada o rechazada por éste teniendo en cuenta las pautas establecidas precedentemente dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su recepción.



Cláusula Décima. GARANTÍAS.

10.1 Se establece que las garantías de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN y de sus respectivas ampliaciones se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en la presente ACTA ACUERDO.

10.2 Los montos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus ampliaciones en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la concesión quedan establecidos en pesos, en los términos de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias.

Cláusula Décimo Primera. CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO NETO.

Los importes previstos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93, capítulo noveno, en concepto de Capital Social y Patrimonio Neto del CONCESIONARIO, quedan establecidos en pesos en los términos de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias.

Cláusula Décimo Segunda. SEGUROS.

Los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad, previstos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus ampliaciones, quedan establecidos en dólares estadounidenses.

Cláusula Décimo Tercera. INCUMPLIMIENTOS.

A todos los efectos y para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ACTA ACUERDO que no tuvieran establecida sanción específica, resultarán de aplicación al CONCESIONARIO las normas y principios contenidos en el Régimen Sancionatorio del CONTRATO DE CONCESIÓN.

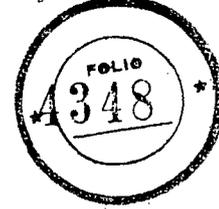
Cláusula Décimo Cuarta. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.

14.1 El CONCESIONARIO instrumentará un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el que será de aplicación para los procesos vinculados con las tareas de dragado y señalización en los que esté involucrado.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



14.2 Dentro de los DOCE (12) meses de la entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, el CONCESIONARIO deberá acompañar la documentación y certificación del caso, emitidas por un organismo de certificación reconocido, que den cuentas del cumplimiento del presente compromiso.

14.3 El Plan de Calidad que contenga el programa del Sistema de Gestión de Calidad será presentado dentro los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de firma de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, y el Órgano de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, tendrá un plazo de TREINTA (30) días para formular observaciones y proponer cambios. Concluida la etapa anterior, dentro del plazo de QUINCE (15) días resolverá su aprobación. El costo de implementación estará a cargo del CONCESIONARIO, como así también el de las auditorías de certificación. Las auditorías deberán ser informadas al Órgano de Control o quien ejerza las funciones del mismo, quién podrá asistir a las mismas.

Cláusula Décimo Quinta. DRAGADO DE ACCESOS.

Respecto de las solicitudes que efectúen ante la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, los responsables de cada puerto referentes a tareas de dragado y balizamiento de sus accesos, las partes acuerdan la instrumentación, en el ámbito de la citada subsecretaría, de un procedimiento que evalúe la viabilidad técnica y económica de dichas tareas y que asegure en todos los casos que el costo económico de las mismas para los usuarios sea inferior a los beneficios producidos. El resultado de esa evaluación deberá ser remitido al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para su consideración y/o instrumentación, si procediere. En caso de resultar pertinente la participación de la CONCESIONARIA en dichas tareas, su realización se instrumentará por acuerdo separado del contrato objeto de renegociación.

Cláusula Décimo Sexta. PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

16.1 La concesión del servicio de navegabilidad objeto de la presente ACTA ACUERDO incluye las prestaciones previstas en el estudio "Plan de Gestión Ambiental 34 Pies", para garantizar la preservación del medio ambiente y el cumplimiento del plexo normativo



vigente en la materia, no sólo en los aspectos vinculados a la ejecución de trabajos propios del objeto de la concesión, sino también en lo relativo a la formulación, realización e implementación de estudios y medios tendientes a tales fines.

16.2 Los costos asociados a estas tareas están incluidos en el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO anexo.

16.3 En caso de la necesidad de ampliar o cambiar el alcance de estudios, monitoreos o metodologías de trabajo por razones ambientales o legales, las partes acordarán previamente los costos asociados, los cuales serán incorporados en un nuevo PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO.

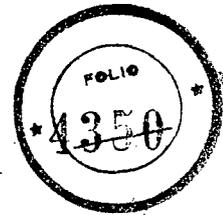
Cláusula Décimo Séptima. COMPRE TRABAJO ARGENTINO.

17.1 A todo efecto y en atención a lo dispuesto por el artículo 1º y siguientes de la Ley Nº 25.551, su Decreto reglamentario Nº 1.600/02 y normativa complementaria, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos el CONCESIONARIO otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por la normativa de "Compre Trabajo Argentino", a excepción de los equipos de dragado y sus repuestos, los que por sus características técnicas no pueden ser adquiridos en el país.

17.2 El CONCESIONARIO informará en forma semestral al Órgano de Control, o a quien ejerza las funciones del mismo, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del régimen de Compre Trabajo Argentino, establecido en la Ley Nº 25.551, de conformidad con el procedimiento que se establezca a tal efecto.

Cláusula Décimo Octava. REQUISITOS PATRIMONIALES.

En virtud del impacto producido en la situación financiera del CONCESIONARIO por los egresos vinculados a la profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RÍO PARANÁ y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO (25) pies de calado en los tramos OCÉANO – SANTA FÉ y SAN MARTÍN – SANTA FÉ por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la



traza actual del CANAL PUNTA INDIO, y generados con anterioridad a la percepción de la tarifa adicional, se establece que una vez restituido el equilibrio de la ecuación económico financiera en los términos previstos en la oferta original, medido de acuerdo a los procedimientos previstos en la presente ACTA ACUERDO, el Órgano de Control deberá verificar la acreditación de los requisitos patrimoniales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 863/93 en el apartado 9.1.1 e).

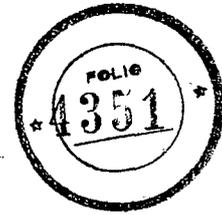
Cláusula Décimo Novena. PROFUNDIZACIÓN 36 y 28 PIES.

Al momento de la ratificación de la presente ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO deberá presentar el presupuesto de la obra de profundización a TREINTA Y SEIS (36) PIES hasta el PUERTO DE SAN MARTÍN y de VEINTIOCHO (28) PIES hasta SANTA FÉ, procediéndose en caso de aprobarse el mismo a la adecuación del factor de corrección a las nuevas profundidades alcanzadas y a evaluar el impacto de la obra en la ecuación económico financiera del CONCESIONARIO, en los términos previstos en el Decreto N° 2.687 de fecha 27 de diciembre de 2002, el Decreto N° 1.306 del 22 de diciembre de 2003, el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005 y Resolución N° 1.534 de fecha 29 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Cláusula Vigésima. RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS.

20.1 Como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá renunciar a todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también desistir de todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y complementarias sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral, o judicial de nuestro país o del exterior, obligándose a obtener idéntico compromiso por parte de sus accionistas.

20.2 A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente



certificados y legalizados en los que conste su expresa renuncia y desistimiento, en los términos establecidos en el párrafo anterior. También deberá obtener idénticos instrumentos de renuncia de parte de sus accionistas, los que deberán representar el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social del CONCESIONARIO.

20.3 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos de renuncia y desistimiento citados, en atención a lo dispuesto por la cláusula vigésimo segunda, apartado 22.1.2 de la presente, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

20.4 Si el CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y desistimiento, y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renunciaciones, siempre que éstos accionistas representen menos de un tercio del total del capital social, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, mediante:

- a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renunciaciones de tales accionistas en los términos planteados y;
- b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista en los términos referidos en el párrafo anterior.

20.5 En el supuesto que aún mediando las referidas renunciaciones y desistimiento, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y complementarias sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede judicial como extrajudicial, de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir el



CONTRATO DE CONCESIÓN por culpa del CONCESIONARIO.

20.6 Si un accionista del CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero y exclusivo costo por el CONCESIONARIO, aún cuando el CONCEDENTE rescindiera el CONTRATO DE CONCESIÓN y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE.

Los costos que por tales circunstancias deba asumir el CONCESIONARIO, en ningún caso podrán trasladarse -cualquiera fuera su forma- a los usuarios del servicio.

Cláusula Vigésimo Primera. EXTENSIÓN DE LA OBRA AL TRAMO SANTA FÉ – CONFLUENCIA.

21.1 Las partes acuerdan extender la obra de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, desde la zona comprendida al norte del PUERTO DE SANTA FÉ, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANÁ – PARAGUAY, en las condiciones que se establecen en el ANEXO III de la presente ACTA ACUERDO.

21.2 Las obras de ampliación serán realizadas en dos etapas, abarcando la primera de ellas la zona comprendida desde el km. 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FÉ, hasta la altura del km. 1.238 del RÍO PARANÁ, denominado CONFLUENCIA.

21.3 En el plazo de CINCO (5) años de entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, las partes acordarán la forma y condiciones de realización de la segunda etapa de la obra de ampliación establecida por el Decreto N° 1.106/97.

Asimismo, las partes acuerdan, como condición previa e indispensable para el inicio de esta segunda etapa, contar con la autorización de la Comisión Mixta Técnica Ejecutiva, prevista en el "Acuerdo para la regularización, canalización, dragado, balizamiento y



mantenimiento del Río Paraguay", de fecha 15 de julio 1969.

21.4 Los instrumentos que se encuentran en el ANEXO III, serán suscriptos una vez que el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL sea ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 311/2003.

21.5 Luego de ratificada el Acta Acuerdo y previo a la firma de los instrumentos que se encuentran en el ANEXO III, la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios analizará la posibilidad de establecer el riacho de Barranqueras como una vía navegable secundaria de la Vía Navegable Troncal. En caso de considerar esto factible, se procederá a su inclusión tanto en el Anexo III "Condiciones Generales de las Tareas de Dragado y Balizamiento, Secciones Santa Fe – Confluencia y Confluencia – Asunción" como en su correspondiente Plan Económico Financiero.

Cláusula Vigésimo Segunda. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO.

22.1. Son condiciones requeridas para la ratificación y entrada en vigencia del presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL:

22.1.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

22.1.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula vigésima del presente instrumento referido a renunciaciones y compromisos del CONCESIONARIO y sus accionistas.

22.1.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y ratifica la suscripción del presente ACUERDO.

22.2. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para

M.E.V.F.P.
405

97
4



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRIN ORTIZ"



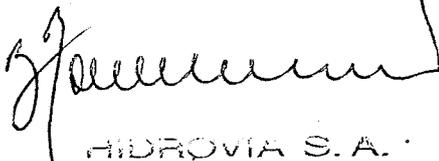
promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

Cláusula Vigésimo Tercera. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS.

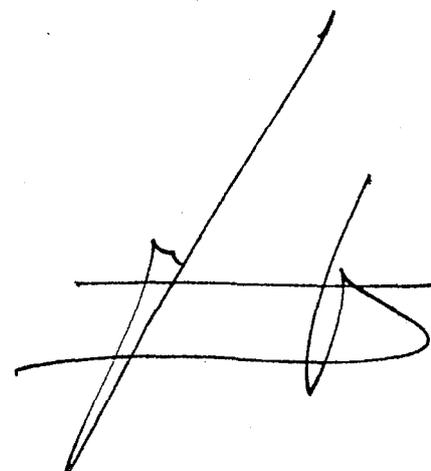
23.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación con sus cometidos.

23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la citada Secretaría, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

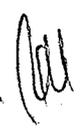
En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


HIDROVIA S.A.

BENJAMIN G. ROMERO
PRESIDENTE



405





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



ANEXO I

PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN

El PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO del CONCESIONARIO ha sido confeccionado teniendo en cuenta el tratamiento tributario definido en la Ley N° 26.453. A tal efecto, se incorpora como un egreso el crédito fiscal correspondiente a los ingresos comprendidos en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones.

gr

4

405

**ANEXO I
PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO**

	May-95	Ago-95	Nov-95	Feb-96	May-96	Ago-96	Nov-96	Feb-97	May-97	Ago-97	Nov-97	Feb-98	May-98	Ago-98	Nov-98	Feb-99	May-99	Ago-99		
	Jul-95	Oct-95	Ene-96	Abr-96	Jul-96	Oct-96	Ene-97	Abr-97	Jul-97	Oct-97	Ene-98	Abr-98	Jul-98	Oct-98	Ene-99	Abr-99	Jul-99	Oct-99		
Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Océano al 31/03/09																				
	ETAPA 0			ETAPA 1			ETAPA 2						ETAPA 3							
1. INGRESOS NETOS		5.000	9.770	13.344	14.513	14.731	13.798	12.415	14.970	14.936	13.171	35.829	41.822	20.880	31.088	30.041	25.559	23.307		
1.1 INGRESOS TARIFARIOS				3.444	4.743	4.961	4.028	4.202	5.200	8.675	7.565	10.765	15.715	13.633	10.864	10.178	12.584	10.675		
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES	0,60																			
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2										3.510	3.510									
1.3 APORTES DEL ESTADO		5.000	9.770	9.899	9.770	9.770	9.770	8.213	9.770	9.770	9.115	25.063	26.107	7.247	20.224	19.863	12.975	12.632		
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS																				
OTROS INGRESOS																				
INGRESOS BRUTOS																				
2. EGRESOS OPERATIVOS	9.035	11.090	11.551	14.078	16.488	17.178	14.715	16.079	13.116	23.320	14.444	16.400	15.655	16.762	11.202	11.121	7.984	18.100		
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	6.217	7.529	7.906	9.994	14.396	12.802	10.296	11.684	8.683	19.198	10.170	11.637	11.576	13.194	7.419	7.537	4.243	14.265		
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	1.891	2.222	2.441	2.778	3.815	3.421	2.736	3.009	2.243	4.348	2.867	2.925	2.931	3.296	2.188	2.197	1.937	3.354		
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	962	1.185	1.013	1.301	2.019	2.154	2.264	2.619	1.936	4.235	2.006	2.424	2.339	2.779	1.734	1.848	554	3.606		
2.1.3 MANTENIMIENTO	1.263	1.556	1.558	2.042	2.913	2.380	1.732	1.983	1.498	3.502	1.649	2.227	2.236	3.151	1.827	1.629	632	3.236		
2.1.4 OTROS GASTOS	686	889	964	1.302	1.852	1.480	1.082	1.211	875	2.205	1.143	1.194	1.190	1.516	730	722	552	1.479		
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	1.404	1.678	1.930	2.571	3.797	3.367	2.482	2.861	2.130	4.907	2.506	2.867	2.879	2.462	940	941	569	2.529		
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	523	924	908	1.292	1.307	1.569	1.612	1.616	1.622	1.828	2.247	2.240	1.687	1.393	1.348	1.353	1.645	1.655		
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.348	1.312	1.315	1.309	1.308	1.315	1.318	1.320	1.317	1.165	1.165	1.174	1.175	1.177	1.173	1.166	1.160	1.155		
2.4 SEGUROS	502	502	502	547	547	547	547	547	547	362	362	334	334	334	334	334	334	334		
2.5 ORGANOS DE CONTROL		100	195	215	219	220	216	185	221	239	220	555	601	213	459	446	322	306		
2.6 CARGO IVA LEY 26453																				
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	444	723	724	721	720	725	726	727	725	728	280	459	282	451	468	281	279	443		
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO																				
2.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
2.9.1 MANO DE OBRA																				
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
2.9.4 OTROS GASTOS																				
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS																				
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX. CANERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR																				
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS																				
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
2.9.10 ESTUDIOS																				
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1																				
2.12 MEDIO AMBIENTE																				
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	-9.035	-8.090	-1.781	-735	-3.985	-2.447	-917	-3.664	-1.854	-8.384	-1.273	-19.428	-26.167	-4.118	-19.886	-18.919	-17.575	-5.207		
4. INVERSIONES	18.906	12.358	11.056	8.375	6.713	1.308	1.965	539	1.354	2.338	8.007	5.579	3.121	7.137	2.343	370	340	4.063		
4.2 BALIZAMIENTO	781	3.504	3.502	3.391	3.404															
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	4.518	7.882	6.011	3.925	1.172	584	613	114	263											
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	1.083	1.890	1.365	973	286	159	149	28	64											
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	619	1.275	768	528	172	105	148	28	64											
4.3.3 MANTENIMIENTO	1.075	1.755	1.407	827	253	114	113	21	48											
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	538	1.012	816	530	152	85	63	12	27											
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	1.204	1.950	1.655	1.068	309	141	140	26	60											
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	4.654		73	649	1.712	297	927		651	1.898	1.856	967		1.883	1.973			1.331		
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	8.288	581	1.080	0	0	0	0	0	0	5.711	4.208	2.751	4.884	0	0	0	0	2.392		
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	2.665	410	410	410	425	425	425	425	440	440	440	404	370	370	370	370	340	340		
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11 MEDIO AMBIENTE																				
5. IMPUESTOS	1.268	1.276	1.020	2.847	1.987	1.979	1.755	589	476	841	773	1.284	1.058	1.416	758	903	619	1.889		
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%																				
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL LEY N° 26.453	1.268	1.276	1.020	2.847	1.987	1.979	1.755	589	476	841	773	1.284	1.058	1.416	758	903	619	1.889		
6. FLUJO DE FONDOS	29.209	19.722	13.857	11.957	12.685	5.732	4.636	4.791	23	11.563	10.053	12.566	21.988	4.435	16.798	17.848	16.616	745		
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	28.304	18.990	13.336	11.373	11.954	5.388	4.363	4.523	22	10.901	9.583	12.083	21.213	4.361	16.696	16.056	16.688	751		
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	28.304	47.295	60.631	72.004	83.958	89.346	93.709	98.232	98.210	109.111	118.694	106.612	85.399	89.760	72.764	54.707	37.820	38.570		
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	12,00%	27.514	17.944	12.249	10.155	10.375	4.546	3.578	3.906	17	8.212	7.017	8.600	14.677	2.933	11.112	11.475	10.433		
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO		27.514	45.458	57.707	67.862	78.237	82.763	86.361	89.969	89.949	98.161	105.178	96.578	81.901	64.834	73.722	62.247	51.816		

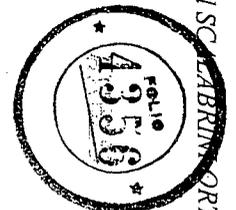
FLUJOS NETOS ANUALES

NETO ANUAL actualizada por trim. >>> -112.998
T.I.R. = 10,22%

-26.228
-41.743

-8.380
-16.886

51.904
73.919



Ministerio de Transportación y Obras Públicas
de Transportes de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl S.C. LABRIN ORTIZ"

**ANEXO I
PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO**

405

Nov-99	Feb-00	May-00	Ago-00	Nov-00	Feb-01	May-01	Ago-01	Nov-01	Feb-02	May-02	Ago-02	Nov-02	Feb-03	May-03	Ago-03	Nov-03	Feb-04	May-04	Ago-04	Nov-04	Feb-05	May-05	Ago-05
Ene-00	Abr-00	Jul-00	Oct-00	Ene-01	Abr-01	Jul-01	Oct-01	Ene-02	Abr-02	Jul-02	Oct-02	Ene-03	Abr-03	Jul-03	Oct-03	Ene-04	Abr-04	Jul-04	Oct-04	Ene-05	Abr-05	Jul-05	Oct-05

ETAPA 3												ETAPA 3											
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42
18,483	25,029	31,006	18,241	16,266	15,667	24,884	20,065	14,620	20,412	43,318	38,813	44,066	41,816	54,832	43,813	38,410	41,217	50,277	46,538	43,567	48,900	56,608	55,251
9,747	9,496	11,961	9,973	10,042	9,786	13,229	11,486	9,817	18,627	39,867	39,284	33,835	42,324	55,498	44,345	38,876	41,718	50,783	47,006	44,005	49,392	57,178	55,807
8,736	15,533	19,045	6,269	6,225	5,881	11,779	8,681	4,916	2,033	3,978	10,766	535	508	666	532	467	501	506	468	438	492	569	556
12,073	13,100	8,144	19,255	12,388	12,237	8,100	19,120	12,501	20,107	17,765	50,973	30,929	29,873	17,048	45,881	29,082	30,345	18,588	51,453	34,106	35,227	19,883	67,950
6,231	9,234	4,541	15,747	8,866	8,913	4,662	15,620	9,040	15,927	12,272	44,976	24,718	24,104	11,065	39,456	22,726	23,978	12,331	44,836	27,218	28,386	13,615	50,580
2,223	2,235	1,964	3,383	2,239	2,272	1,997	3,400	2,343	4,169	5,024	9,019	5,701	5,267	4,362	7,868	5,316	5,395	4,880	5,527	5,665	5,787	5,130	9,212
2,424	3,367	752	4,850	2,907	2,907	814	4,705	2,799	3,709	1,753	10,969	7,324	8,119	1,911	10,531	6,927	8,057	2,250	13,640	10,414	11,420	3,102	17,751
1,879	1,902	658	3,352	1,955	1,970	675	3,389	2,092	4,662	2,336	12,260	8,691	6,052	1,914	10,078	5,861	5,865	2,087	10,780	6,232	6,230	2,120	11,163
739	752	575	1,544	780	752	567	1,481	730	960	1,056	3,171	1,562	1,564	1,154	3,106	1,578	1,614	1,255	3,450	1,703	1,746	1,354	3,734
966	978	592	2,618	1,005	1,013	606	2,647	1,076	2,397	2,103	9,577	3,440	3,112	1,723	7,873	3,024	3,026	1,679	8,429	3,204	3,203	1,909	8,720
1,671	1,740	1,404	1,411	1,365	1,404	1,384	1,368	1,677	2,215	2,417	2,453	2,532	2,756	2,782	2,889	3,132	2,919	3,002	3,236	3,379	3,444	3,444	3,498
1,153	1,155	1,148	1,148	1,142	1,144	1,144	1,132	1,133	1,260	1,485	1,564	1,590	1,621	1,620	1,628	1,643	1,662	1,692	1,720	1,746	1,808	1,850	1,895
334	334	334	334	334	334	334	334	365	808	1,182	1,220	1,148	1,016	942	969	974	965	985	1,001	989	975	44	972
223	358	441	175	175	167	302	231	147	134	279	196	385	212	277	222	194	209	254	235	220	247	286	279
460	277	276	440	456	275	275	434	452	303	352	599	634	389	389	624	656	399	406	659	697	434	444	726
6,410	11,929	22,862	3,014	3,898	3,430	16,784	945	2,119	304	25,553	12,160	13,137	11,943	37,784	1,868	9,328	10,872	31,890	4,914	9,481	13,674	36,925	2,699
1,674	340	330	4,184	1,718	330	321	4,216	1,806	321	321	14,416	5,072	321	321	11,909	4,498	321	321	12,727	4,746	3,505	220	87,253
1,334	0	0	1,378	1,388	0	0	1,382	1,485	0	0	5,038	4,751	0	0	4,142	4,175	0	0	4,434	4,425	2,767	0	4,587
0	0	0	2,476	0	0	0	2,503	0	0	0	9,057	0	0	0	7,446	0	0	0	7,572	0	0	0	27,510
340	340	330	330	330	330	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
																							3,604
																							30,751
																							5,577
																							7,338
																							4,496
																							1,886
																							4,233
																							1,980
																							4,042
																							1,199
																							417
																							220
																							480
1,154	1,298	726	2,380	1,397	1,069	646	2,079	1,247	2,519	1,997	8,774	4,673	2,877	1,482	5,762	3,267	8,585	1,860	7,470	4,444	6,527	1,314	9,989
1,154	1,298	726	2,380	1,397	1,069	646	2,079	1,247	2,519	1,997	8,774	4,673	2,877	1,482	5,762	3,267	8,585	1,860	7,470	4,444	6,527	1,314	9,989
3,582	10,291	21,808	9,578	783	2,032	15,817	5,350	934	2,538	23,235	35,351	3,393	8,745	35,961	19,539	1,584	1,966	28,509	25,112	271	3,642	35,392	79,842
3,584	10,116	21,285	9,244	762	1,897	15,852	5,384	945	1,894	12,352	16,614	1,605	4,166	17,498	9,375	733	901	13,192	10,849	118	1,542	14,670	31,508
34,987	24,871	3,585	12,829	12,067	10,070	5,562	198	747	2,641	9,710	8,903	5,298	1,138	16,360	6,966	7,718	8,618	21,811	10,962	11,080	12,622	27,292	4,616
2,092	5,740	11,740	4,956	397	1,012	7,708	2,577	440	857	5,431	667	1,880	6,870	3,578	272	325	4,024	3,997	39	496	4,591	9,708	
50,173	44,433	32,693	37,649	37,252	36,240	28,532	31,109	31,549	32,406	26,975	34,076	33,409	31,729	24,859	28,437	28,185	27,840	23,216	26,912	26,873	26,377	21,785	31,493

29,837
46,407

14,800
30,079

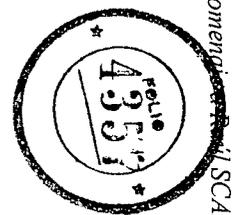
7,429
19,083

1,503
4,332

9,757
21,345

4,003
10,504

Unidad de Programación y Estadística
de Contables de Servicios Públicos



"2009 - Año de Homenaje al SCALABRINI ORTIZ"

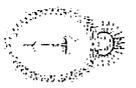
4353

**ANEXO I
PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO**

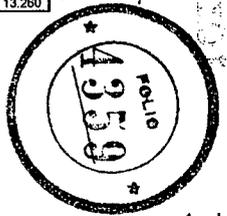
405

Nov-11	Feb-12	May-12	Ago-12	Nov-12	Feb-13	May-13	Ago-13	Nov-13	Feb-14	May-14	Ago-14	Nov-14	Feb-15	May-15	Ago-15	Nov-15	Feb-16	May-16	Ago-16	Nov-16	Feb-17	May-17	Ago-17	
Ene-12	Abr-12	Jul-12	Oct-12	Ene-13	Abr-13	Jul-13	Oct-13	Ene-14	Abr-14	Jul-14	Oct-14	Ene-15	Abr-15	Jul-15	Oct-15	Ene-16	Abr-16	Jul-16	Oct-16	Ene-17	Abr-17	Jul-17	Oct-17	
101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	
74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	
27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	
1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	
76.217	76.182	60.620	120.497	76.217	69.449	49.078	110.766	74.049	68.499	57.581	118.093	74.049	67.282	49.078	110.766	74.049	68.499	57.581	118.093	74.049	67.282	49.078	110.766	
41.429	41.429	20.132	72.580	41.429	36.253	20.132	72.580	41.429	36.253	20.132	72.580	41.429	36.253	20.132	72.580	41.429	36.253	20.132	72.580	41.429	36.253	20.132	72.580	
8.947	8.947	7.838	13.511	8.947	8.653	7.838	13.511	8.947	8.653	7.838	13.511	8.947	8.653	7.838	13.511	8.947	8.653	7.838	13.511	8.947	8.653	7.838	13.511	
16.687	16.687	4.674	27.009	16.687	13.889	4.674	27.009	16.687	13.889	4.674	27.009	16.687	13.889	4.674	27.009	16.687	13.889	4.674	27.009	16.687	13.889	4.674	27.009	
8.743	8.743	2.988	15.105	8.743	7.407	2.988	15.105	8.743	7.407	2.988	15.105	8.743	7.407	2.988	15.105	8.743	7.407	2.988	15.105	8.743	7.407	2.988	15.105	
2.557	2.557	1.941	5.155	2.557	2.406	1.941	5.155	2.557	2.406	1.941	5.155	2.557	2.406	1.941	5.155	2.557	2.406	1.941	5.155	2.557	2.406	1.941	5.155	
4.495	4.495	2.690	11.799	4.495	3.898	2.690	11.799	4.495	3.898	2.690	11.799	4.495	3.898	2.690	11.799	4.495	3.898	2.690	11.799	4.495	3.898	2.690	11.799	
5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	
2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	
1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	
510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	
7.644	6.966	5.305	12.936	7.644	6.265	4.139	11.967	7.409	6.158	4.975	12.674	7.409	6.030	4.139	11.967	7.409	6.158	4.975	12.674	7.409	6.030	4.139	11.967	
1.016	612	612	976	1.016	804	612	976	1.016	804	612	976	1.016	804	612	976	1.016	804	612	976	1.016	804	612	976	
1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	
12.598	13.647	20.265	20.265	12.598	12.588	12.415	13.464	12.415	13.464	20.082	12.415	12.415	12.415	12.415	13.464	12.415	13.464	20.082	12.415	12.415	12.415	12.415	13.464	
3.045	3.045	3.863	3.863	3.045	3.045	3.045	3.045	3.045	3.045	3.863	3.045	3.045	3.045	3.045	3.045	3.045	3.045	3.863	3.045	3.045	3.045	3.045	3.045	
3.861	3.861	5.545	5.545	3.861	3.861	3.861	3.861	3.861	3.861	5.545	3.861	3.861	3.861	3.861	3.861	3.861	3.861	5.545	3.861	3.861	3.861	3.861	3.861	
1.940	1.940	3.006	3.006	1.940	1.940	1.940	1.940	1.940	1.940	3.006	1.940	1.940	1.940	1.940	1.940	1.940	1.940	3.006	3.006	1.940	1.940	1.940	1.940	
992	992	1.357	1.357	992	992	992	992	992	992	1.357	992	992	992	992	992	992	992	1.357	1.357	992	992	992	992	
1.521	1.521	2.425	2.425	1.521	1.521	1.521	1.521	1.521	1.521	2.425	1.521	1.521	1.521	1.521	1.521	1.521	1.521	2.425	2.425	1.521	1.521	1.521	1.521	
1.055	1.055	1.034	1.034	1.055	1.055	1.055	1.055	1.055	1.055	1.034	1.055	1.055	1.055	1.055	1.055	1.055	1.055	1.034	1.034	1.055	1.055	1.055	1.055	
1.049	1.049	1.797	1.797	1.049	1.049	1.049	1.049	1.049	1.049	1.797	1.049	1.049	1.049	1.049	1.049	1.049	1.049	1.797	1.797	1.049	1.049	1.049	1.049	
183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	183	
1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	
228	228	1.005	439	228	228	228	228	228	228	1.005	439	228	228	228	228	228	228	1.005	439	228	228	228	228	
24.848	24.863	40.445	19.432	24.848	31.616	51.987	9.701	27.016	32.607	43.484	17.027	27.016	33.783	51.987	9.701	27.016	32.607	43.484	17.027	27.016	33.783	51.987	9.701	
6.588	380	380	16.353	6.588	380	380	16.353	6.588	380	380	16.353	6.588	380	380	16.353	6.588	380	380	16.353	6.588	380	380	16.353	
6.208	0	0	6.208	6.208	0	0	6.208	6.208	0	0	6.208	6.208	0	0	6.208	6.208	0	0	6.208	6.208	0	0	6.208	
380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	
18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	18.862	
18.260	5.641	40.065	35.785	18.260	15.103	51.607	26.054	20.428	8.764	43.104	33.380	20.428	14.337	51.607	26.054	20.428	8.764	43.104	33.380	20.428	14.337	51.607	26.054	
51.991	53.621	65.198	54.858	60.134	64.499	79.411	71.882	77.785	2.533	12.455	9.846	5.903	4.143	14.912	7.529	5.903	2.533	12.455	9.846	5.903	4.143	14.912	7.529	
791	237	1.639	1.423	706	568	1.985	925	705	294	1.406	1.058	630	429	1.503	737	562	234	1.121	844	502	342	1.198	588	
21.646	21.07	19.769	21.192	20.486	19.919	18.034	18.959	18.254	17.980	16.554	17.812	18.983	16.553	15.050	15.788	15.226	14.991	13.871	14.714	14.212	13.870	12.672	13.260	
12.717	22.787			10.878	17.415				15.819	27.274				12.856	20.777				15.819	27.274				12.856

Unidad de Regeneración y Control
 de Recursos de Servicios Públicos



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



**ANEXO I
PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO**

405

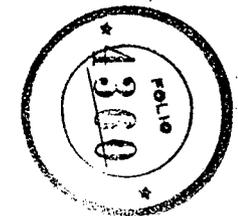
Nov-17	Feb-18	May-18	Ago-18	Nov-18	Feb-19	May-19	Ago-19	Nov-19	Feb-20	May-20	Ago-20	Nov-20	Feb-21
Ene-18	Abr-18	Jul-18	Oct-18	Ene-19	Abr-19	Jul-19	Oct-19	Ene-20	Abr-20	Jul-20	Oct-20	Ene-21	Abr-21

91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	Totales
101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	101.065	7.227.764
74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	74.860	5.398.608
27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	27.222	1.585.987
														7.019
														318.799
1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	1.017	68.611
74.049	68.459	57.581	118.093	74.049	67.282	49.078	110.768	74.049	68.459	57.581	118.093	74.049	67.282	5.676.132
41.429	36.253	20.132	72.580	41.429	36.253	20.132	72.580	41.429	36.253	20.132	72.580	41.429	36.253	3.243.306
8.947	8.653	7.838	13.511	8.947	8.653	7.838	13.511	8.947	8.653	7.838	13.511	8.947	8.653	748.004
16.687	13.889	4.674	27.009	16.687	13.889	4.674	27.009	16.687	13.889	4.674	27.009	16.687	13.889	1.124.953
8.743	7.407	2.988	15.105	8.743	7.407	2.988	15.105	8.743	7.407	2.988	15.105	8.743	7.407	669.378
2.557	2.406	1.941	5.155	2.557	2.406	1.941	5.155	2.557	2.406	1.941	5.155	2.557	2.406	239.722
4.495	3.898	2.690	11.799	4.495	3.898	2.690	11.799	4.495	3.898	2.690	11.799	4.495	3.898	461.249
5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	5.518	410.874
2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	2.548	211.342
1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	1.231	98.872
510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	41.299
7.409	6.158	4.975	12.674	7.409	6.030	4.139	11.967	7.409	6.158	4.975	12.674	7.409	6.030	565.322
1.016	804	612	976	1.016	804	612	976	1.016	804	612	976	1.016	804	71.286
1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	1.973	115.025
12.415	13.464	20.082	20.082	12.415	12.415	12.415	13.464	12.415	13.464	20.082	20.082	12.415	12.415	669.470
3.045	3.045	3.863	3.863	3.045	3.045	3.045	3.045	3.045	3.863	3.863	3.045	3.045	3.045	190.787
3.861	3.861	5.545	5.545	3.861	3.861	3.861	3.861	3.861	5.545	5.545	3.861	3.861	3.861	250.350
1.940	1.940	3.006	3.006	1.940	1.940	1.940	1.940	1.940	3.006	3.006	1.940	1.940	1.940	129.352
992	992	1.357	1.357	992	992	992	992	992	1.357	1.357	992	992	992	63.929
1.521	1.521	2.425	2.425	1.521	1.521	1.521	1.521	1.521	2.425	2.425	1.521	1.521	1.521	102.447
		1.034	1.034						1.034	1.034				16.885
1.055	1.055	1.055	1.055	1.055	1.055	1.055	1.055	1.055	1.055	1.055	1.055	1.055	1.055	61.468
	1.049	1.797	1.797				1.049		1.049	1.797	1.797			41.970
														13.281
														39.923
														11.413
27.016	32.607	43.484	17.027	27.016	33.783	51.987	9.701	27.016	32.607	43.484	17.027	27.016	33.783	1.549.632
6.588	380	380	16.353	6.588	380	380	16.353	6.588	380	380	16.353	6.588	380	666.716
														14.582
														25.081
														5.996
														3.707
														5.612
														3.214
														6.552
6.208			6.208	6.208			6.208	6.208			6.208	6.208		245.523
0	0	0	9.765	0	0	0	9.765	0	0	0	9.765	0	0	226.728
380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	380	39.993
														14.101
														92.468
														17.853
														23.427
														14.474
														6.047
														14.060
														6.263
														6.639
														3.704
														6.121
														2.120
	23.462						19.066				23.462			264.875
	23.462						19.066				23.462			264.875
20.428	8.764	43.104	33.380	20.428	14.337	51.607	26.054	20.428	8.764	43.104	33.380	20.428	14.337	618.041
5.903	2.533	12.455	9.646	5.903	4.143	14.912	7.529	5.903	5.903	12.455	9.646	5.903	4.143	179.198
135.135	137.868	150.323	140.477	146.380	150.523	165.436	157.907	163.810	166.343	178.798	169.152	175.055	179.198	
448	187	893	673	400	273	955	469	357	149	712	536	319	218	10.026
12.812	12.625	11.732	12.404	12.004	11.731	10.778	11.245	10.888	10.739	10.027	10.563	10.244	10.026	

Unidad de Programación y Estudios
 de Contratos de Servicios Públicos



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"





ANEXO II

PAUTAS PARA LA REDETERMINACIÓN TARIFARIA MONITOREO DE COSTOS

Se mantiene la estructura de costos establecida en el ANEXO III del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN del 03 de octubre de 1997, sustituyéndose los ÍNDICES DE PRECIOS MAYORISTAS U.S.A. y los ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL U.S.A., por el ÍNDICE DE PRECIOS INTERNOS MAYORISTAS (IPIM) y por el ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL, respectivamente, publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) de la REPÚBLICA ARGENTINA.

De conformidad con la cláusula décimo quinta, para el caso particular de alquiler de equipos de dragado y mantenimiento de los mismos, el indicador a aplicar será el previsto en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN de fecha 3 de octubre de 1997.

Estos indicadores serán aplicables hasta tanto el INDEC elabore un indicador representativo de aquellos insumos que por sus características técnicas no hayan sido adquiridos en el país.

Una vez ocurrido esto último, el Órgano de Control analizará la participación porcentual de cada índice en la matriz estructural de costos de explotación y su impacto en el mecanismo establecido para la redeterminación tarifaria.

Los seguros y los valores correspondientes a los equipos de dragado y su mantenimiento se expresarán en pesos al tipo de cambio comprador del dólar estadounidense publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

A los fines de realizar el empalme de los nuevos indicadores, se tomará como trimestre base el de febrero de 2009 – abril de 2009.



METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL LEY 26.453

Se determina el porcentaje del crédito fiscal Ley N° 26.453 respecto a los egresos (excepto gastos en personal y cargos del órgano de control) conforme surja de los Estados Contables auditados. La relación determinada deberá aplicarse a los egresos teóricos contenidos en el PEF.

METODOLOGÍA DE REDETERMINACION DE INGRESOS

La metodología a aplicar, cuando a juicio de alguna de las partes se requiera analizar la necesidad de redeterminar los ingresos con el objetivo de mantener la neutralidad de la ecuación económica financiera, es la siguiente:

- a) Ajuste de costos de explotación en el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO del CONCESIONARIO a partir de la variación porcentual de los indicadores detallados precedentemente.
- b) Aplicación al PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO de los ingresos reales percibidos por el CONCESIONARIO.
- c) Nueva estimación de ingresos futuros en función de la evolución del tráfico real en la concesión, ocurrido en el período anual inmediato anterior y de la eventual tarifa a aplicar cuando corresponda.

El flujo de fondos neto del período considerado deberá ser deflacionado por la evolución del Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM), publicado por el INDEC para el período correspondiente, en orden a obtener valores constantes en pesos del trimestre mayo – julio de 1995.

A todos los fines, la Tasa Interna de Retorno resultante deberá mantenerse calculada en pesos constantes del trimestre mayo-julio de 1995.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

SECRETARÍA



En los casos en que la Tasa Interna de Retorno, resultante del PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO supere el 19,38% anual, calculada en pesos constantes al trimestre Mayo-Julio de 1995, el ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, en oportunidad de efectuarse la revisión tarifaria prevista en la cláusula novena de la presente ACTA ACUERDO, definirá las obligaciones de reinversión del CONCESIONARIO, la disminución de la tarifa de peaje o la participación del ESTADO NACIONAL, a los efectos de mantener la neutralidad de la ecuación económica financiera.

PROCEDIMIENTO TRANSITORIO

En virtud de la reducción temporaria de la tasa interna de retorno prevista en la cláusula cuarta de la presente ACTA ACUERDO, y siempre que de la aplicación de la metodología de redeterminación de ingresos prevista precedentemente resulte una tasa interna de retorno inferior a los valores establecidos en el PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO de la presente ACTA ACUERDO, se establece un procedimiento transitorio de redeterminación de los ingresos del CONCESIONARIO hasta tanto se restituya la tasa interna de retorno a los valores previstos en la oferta original calculada en pesos constantes del trimestre mayo-julio de 1995, en los términos que se detallan a continuación:

- 405
- a) Reformulación del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO aprobado por la presente ACTA ACUERDO, considerando los ingresos tarifarios netos de la incidencia del incremento del tráfico producido entre el trimestre febrero de 2009 – abril de 2009 y el período en análisis, y los costos ajustados de acuerdo a la metodología prevista precedentemente.
 - b) Redeterminación de ingresos hasta que la tasa interna de retorno alcance los valores establecidos en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO aprobado por la presente ACTA ACUERDO.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

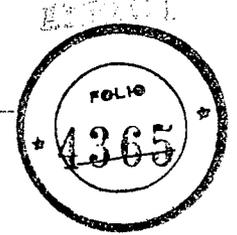
ALBIO



- c) Aplicación de la evolución del tráfico real al PLAN ECONÓMICO FINANCIERO ajustado conforme los puntos anteriores, y nueva estimación de ingresos futuros a las tarifas vigentes en cada período.
- d) La AUTORIDAD DE APLICACIÓN resolverá la percepción de los ingresos redeterminados de acuerdo al inciso b), teniendo en cuenta que la Tasa Interna de Retorno resultante de la aplicación del inciso c) no podrá superar la Tasa Interna de Retorno prevista en la oferta original.

[Handwritten signature]

405



ANEXO III

CONTRATO DE AMPLIACION

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante designado el CONCEDENTE, representado en este acto por el señor MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Don Julio Miguel DE VIDO por una parte, y por la otra HIDROVÍA S.A., en adelante el CONCESIONARIO, representada por su presidente, Don Gabriel Benjamín ROMERO, se conviene celebrar la ampliación del CONTRATO DE CONCESIÓN de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y las zonas de aguas profundas naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES. Los términos y expresiones mencionados en este contrato tendrán el significado que se le atribuyen en las "CONDICIONES GENERALES", que como ANEXO I se agregan al presente contrato, salvo especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 863/93 y sus modificatorias, en adelante el PLIEGO.

ARTÍCULO 2°. OBJETO. El CONCEDENTE concede al CONCESIONARIO por el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, previsto en la Ley N° 17.520 y las modificaciones efectuadas por la Ley N° 23.696, el proyecto, ejecución, modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida desde el kilómetro 584 del RÍO PARANÁ, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE hasta la



altura del km 1.238 del RIO PARANÁ denominado CONFLUENCIA.

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN SOCIETARIO. Forman parte integrante del presente contrato el Estatuto Societario del CONCESIONARIO modificado por Resolución N° 1198 de fecha 7 de julio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, que cuenta con la aprobación del CONCEDENTE, cuyas copias debidamente suscriptas por las partes se adjuntan al presente como ANEXO II y las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato, que se adjuntan como ANEXO III.

Toda modificación del estatuto, salvo de simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación del CONCEDENTE.

ARTÍCULO 4° - DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. El CONCESIONARIO operará en la vía navegable concesionada con sujeción a lo establecido en el ANEXO "CONDICIONES GENERALES", como así también a las órdenes de servicio que emanen del ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, y a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5°. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO. Las obligaciones y derechos del CONCESIONARIO son todas las establecidas en el presente instrumento y en el ANEXO "CONDICIONES GENERALES". Para los aspectos que no se encuentren previstos o contemplados en los documentos señalados, resultarán de aplicación las disposiciones establecidas en el PLIEGO, en el CONTRATO DE CONCESIÓN de fecha 21 de febrero de 1995, y en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL de fecha 21 de abril de 2009.

En particular se establece que:

A).El CONCESIONARIO incorporará la cantidad de NOVENTA (90) agentes, pertenecientes al plantel del personal embarcado, que revistan en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES.

El plan de absorción del personal previsto en el punto 1° del capítulo III de las "CONDICIONES GENERALES" se efectivizará en el plazo de CIENTO OCHENTA (180)

405



días desde la firma del acta de iniciación de las tareas.

Dentro de la legislación laboral de aplicación en la materia, el CONCESIONARIO podrá emplear personal ajeno a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES, sin limitación de nacionalidad o categoría, con independencia de aquel que tenga la mencionada Dirección en el plantel disponible para el CONCESIONARIO.

B) EL CONCESIONARIO proveerá al ÓRGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, dos (2) embarcaciones con las características descriptas en el capítulo IV, punto 1° del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

C) EL CONCESIONARIO proveerá al ÓRGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, dos (2) vehículos, una (1) pick up y un (1) automóvil, con las características descriptas en el capítulo IV, punto 2° del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

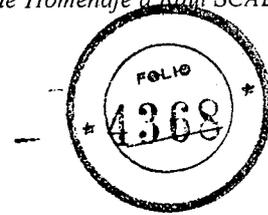
D) Para esta etapa se exceptúa la transferencia al CONCESIONARIO de la DELEGACIÓN DE FORMOSA, prevista en el capítulo III, punto 2° del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

E) Para esta etapa no será exigido al CONCESIONARIO la realización de los ensayos de simulación de maniobras para ubicación de señales en el RÍO PARAGUAY, previsto en el capítulo VII, punto 46 del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

ARTÍCULO 6°. FIADORES SIMPLEMENTE MANCOMUNADOS. Las personas jurídicas que conforman el CONCESIONARIO se constituyen en fiadores simplemente mancomunados con la sociedad anónima concesionaria por todas las obligaciones contractuales por el plazo de duración de la ampliación de la concesión, con más sus prórrogas si las hubiere y hasta la extinción de todas las obligaciones emergentes del CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con el artículo 4.1 del PLIEGO, y suscriben el presente en tal carácter.

405

97



ANEXO I

ARTÍCULO 7. PLAZO DE LA CONCESIÓN. El plazo de la ampliación de la concesión será el determinado por la cláusula tercera del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL suscripta en fecha 21 de abril de 2009.

ARTÍCULO 8°. SUSPENSIÓN – EXTINCIÓN. La suspensión o extinción del presente contrato de ampliación se regirá por las disposiciones establecidas en el PLIEGO.

ARTÍCULO 9°. RESPONSABILIDAD CIVIL. Se aclara que el CONCESIONARIO no será responsable por los daños que fueren consecuencia de o tuvieran relación con vicios ocultos de los bienes afectados a la concesión entregados por el CONCEDENTE, salvo en el supuesto de un cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos por el CONCESIONARIO en el presente contrato.

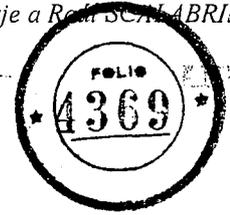
Tampoco es responsable de las consecuencias que pudiera resultar de la correcta ejecución del proyecto que se encuentra expresado en el PLIEGO y en el ANEXO "CONDICIONES GENERALES", la disposición y ubicación del material resultante del dragado y de cualquier daño que se produzca como consecuencia del fiel cumplimiento por el CONCESIONARIO de las obras de trabajos comprometidos por éste bajo el presente contrato o de las consecuencias o daños ambientales que resulten del proyecto mismo, siempre y cuando el CONCESIONARIO dé cabal cumplimiento con el proyecto definitivo.

El CONCESIONARIO será responsable de los daños y perjuicios producidos como efecto del cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos.

ARTÍCULO 10°. El Poder de Policía de la Navegación es ejercido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, correspondiéndole la responsabilidad del ordenamiento del tráfico en la vía navegable concesionada de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nros. 18.392 y 20.094, y el Decreto N° 4516/73 y sus modificatorios (REGINAVE).

ARTÍCULO 11°. TARIFAS. Se establece en forma transitoria que para los próximos TRES (3) años el valor de la tarifa será CERO (0), debiendo el CONCEDENTE abonar al CONCESIONARIO, para la realización de la obra, el subsidio establecido en el punto 3°, del capítulo III del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

405



El CONCEDENTE anualmente incluirá en el proyecto de la Ley de Presupuesto Nacional que envía al CONGRESO NACIONAL las partidas necesarias para cumplir con el subsidio previsto en el punto 3°, capítulo III del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

Transcurrido dicho plazo y si la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, luego de realizar los estudios pertinentes, determinara la factibilidad y conveniencia de solventar parte o el total del costo de la obra objeto del presente contrato mediante el cobro de tarifa a los usuarios, se le asignará un valor a esta última.

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS en las circunstancias y formas establecidas en la cláusula octava del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTACTUAL de fecha 21 de abril de 2009.

Toda modificación en el valor de la tarifa deberá estar debidamente fundada en un examen detallado de la estructura de costos y de todos los demás elementos que conforman el servicio concesionado.

Los montos redeterminados solo podrán ser aplicables a partir de la notificación fehaciente de la decisión del CONCEDENTE en ese sentido.

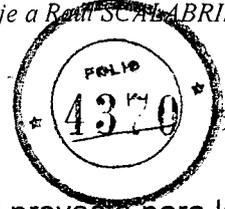
ARTÍCULO 12°.MORA. La mora en el pago del subsidio previsto en el punto 3 del capítulo III del Anexo "CONDICIONES GENERALES", resultará de lo establecido en el Código Civil, previa intimación fehaciente al Estado Nacional y para el caso en que éste no abone el subsidio correspondiente dentro de los 2 días hábiles de dicha intimación, debiendo aplicarse intereses compensatorios, cuya tasa será la que fije el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para el descuento de certificados de obra en operaciones a TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 13°. Durante la "Etapa 0" establecida en el ANEXO "CONDICIONES GENERALES"; el CONCESIONARIO deberá realizar todas las modificaciones, ampliaciones, desagregaciones, correcciones y adecuaciones que sobre el proyecto definitivo de ingeniería que el ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCAIABRINI ORTIZ"



mismo, le solicite sobre los siguientes puntos: mayor desarrollo del proyecto para la

instalación de mareógrafos, presentación de planos y gráficos para el programa de trabajos ajustados mayor desarrollo de la metodología de los estudios a realizar conforme las CONDICIONES GENERALES.

Las necesarias modificaciones al proyecto definitivo original que deban realizarse como consecuencia de lo previsto en el presente contrato, como así también las posibles mejoras, deberán ser presentadas en la "Etapa 0", para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del mismo.

ARTÍCULO 14: El CONCESIONARIO entrega en este acto como garantía de cumplimiento del contrato correspondiente a la ejecución del primer tramo de la ampliación la suma de PESOS ARGENTINOS equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 3.750.000.) cotizados al tipo de cambio comprador publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Esta garantía será devuelta al CONCESIONARIO de la siguiente forma:

- 1) El SESENTA POR CIENTO (60%) al finalizar la Etapa 1 de la obra correspondiente al primer tramo de ampliación y deducidas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentre obligado el concesionario.;
- 2) El CUARENTA POR CIENTO (40%) restante al finalizar la concesión deducidos los importes por los conceptos referidos en el inciso anterior cuando corresponda.

Si como consecuencia de las deducciones efectuadas al finalizar la Etapa 1 el monto de la garantía restante resulta inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%), el concesionario quedará obligado a cubrir su valor mediante la constitución de un nuevo depósito.

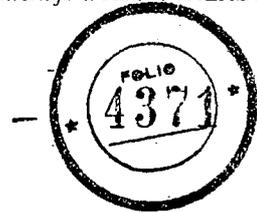
ARTÍCULO 15°. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACIÓN.

Forman parte integrante del presente contrato, siendo su orden de prelación el siguiente:

- Las CONDICIONES GENERALES de las tareas de dragado y balizamiento secciones SANTA FE - CONFLUENCIA y CONFLUENCIA - ASUNCIÓN



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



(ANEXO).

- El Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto 863/93, sus

especificaciones técnicas, sus anexos y las circulares emitidas y notificadas a los oferentes.

- La oferta.
- El Decreto N° 253 de fecha 2 de Agosto de 1995

ARTÍCULO 16°. Domicilios, para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la CAPITAL FEDERAL de la REPÚBLICA ARGENTINA:

CONCEDENTE: Av. España 2221, CAPITAL FEDERAL.

CONCESIONARIO: Av. Corrientes 316, Piso 2°, CAPITAL FEDERAL.

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios arriba mencionados se tendrán por válidamente efectuadas y surtirán plenos efectos.

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro del radio de la Capital Federal y notificado fehacientemente por escrito.

ARTÍCULO 17°. DERECHO APLICABLE JURISDICCIÓN. El derecho, jurisdicción y sistema de solución de controversias será el establecido en el PLIEGO.

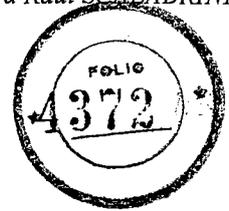
En prueba de conformidad se firma el presente con CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de

M.E.y.P.
405



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



**CONDICIONES GENERALES DE LAS TAREAS DE DRAGADO Y
BALIZAMIENTO,
SECCIONES SANTA FE – CONFLUENCIA Y CONFLUENCIA - ASUNCIÓN**

M.E.y.F.H.
405



INDICE

INTRODUCCIÓN

1. TRABAJOS A REALIZAR.	1
2. ÁREA GEOGRÁFICA.	1
2.1. Sección A.	1
2.2. Sección B.	2

CAPÍTULO I

PLAZOS, ETAPAS Y CONDICIONES GENERALES	4
1. PLAZOS Y ETAPAS DE LAS TAREAS A REALIZAR.	4
1.1. Plazos.	4
1.1.1. Dragado.	4
Etapa 0	4
Etapa 1	4
Etapa 2	5
1.1.2. Señalización.	5
Etapa 0	5
Etapa 1	6
Etapa 2	6
1.2. Etapas de las Tareas.	6
1.2.1. Trabajos relativos a cada Etapa.	7
Etapa 0	7
Etapa 1	7
Etapa 2	7
2. CONDICIONES GENERALES PARA LAS TAREAS DE DRAGADO Y SEÑALIZACION.	8
2.1. Relevamientos de Ajuste.	8



Handwritten signature and number '4' with a vertical line



CAPÍTULO II	9
PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO, PROGRAMACIÓN DE LAS TAREAS Y TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN COMPARTIDA	9
1. PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO Y PROGRAMACION DE LAS TAREAS.	9
1.1. Proyecto Ejecutivo.	9
1.2. Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos.	13
2. TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA.	14

CAPÍTULO III	16
APORTES DEL CONCEDENTE	16
1. PERSONAL.	16
2. BASES DE OPERACIONES.	17
3. SUBSIDIO.	18
4. REAJUSTE DE COSTOS.	19
5. PAGO	19

CAPÍTULO IV	20
MEDIOS A PROVEER AL ÓRGANO DE CONTROL PARA UNO NO EXCLUSIVO	20
1. EMBARCACIONES.	20
2. VEHÍCULOS.	21

CAPÍTULO V	23
PEAJE	23

CAPÍTULO VI	24
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DRAGADO	24
1. TRAMOS Y SECCIONES DE LA VÍA NAVEGABLE.	24
2. DESCRIPCIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE.	24

Handwritten signature and initials

UOS



3. VOLÚMENES A DRAGAR Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS ETAPAS.	25
3.1. Volúmenes.	25
3.2. Plazos.	25
4. SIN APLICACIÓN EN ESTA AMPLIACIÓN DE CONTRATO.	25
<u>EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS</u>	26
5. PROYECTO, METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJOS.	26
6. ZONAS DE DEPÓSITO DEL MATERIAL DRAGADO.	28
7. MATERIAL A EXTRAER.	29
8. SUFICIENCIA DE LOS EQUIPOS.	29
9. INTERFERENCIAS DE CAÑERÍAS Y OTROS ELEMENTOS.	30
10. TRAZADO DE LA VÍA NAVEGABLE	30
11. UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS.	31
<u>MEDICIONES</u>	33
12. RELEVAMIENTOS.	33
13. CÓMPUTOS DE DRAGADO.	38
14. PLANOS DE COMPARACIÓN.	38
14.1. Definiciones.	38
14.2. Relevamientos.	40
<u>OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL DRAGADO</u>	41
15. ILUMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS FLOTANTES.	41
16. MOVIMIENTO DE ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.	41
17. RÉGIMEN FLUVIAL.	41
18. PASO DE EMBARCACIONES.	42
<u>MISCELANEAS</u>	44
19. ESTUDIO DE TRÁFICO ACTUAL Y SU PROYECCION.	44
20. TRANSPORTE DE PERSONAL.	44
21. ALOJAMIENTO EN LAS UNIDADES DE DRAGADO.	44
22. SERVICIOS Y PROVIDENCIAS.	45
23. CONDICIONES EXTRAORDINARIAS.	45

405

91
4/1



	<u>PENALIDADES</u>	47
24.	PENALIDADES A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS.	47
24.1.	Incumplimiento del comienzo de las tareas.	47
24.2.	Incumplimiento de la fecha de la finalización de las tareas.	47
24.3.	Pérdida de profundidades en la ETAPA 1.	47
24.4.	Incumplimiento de la fecha de finalización integral de la Etapa 1.	48
24.5.	Sin aplicación en la presente ampliación.	48
24.6.	Incumplimiento de las Condiciones Contractuales, Pérdida de Profundidades en la Etapa 2.	48
24.6.a.	Pérdida de un (1) pie de profundidad.	48
24.6.b.	Pérdida de dos (2) pies de profundidad.	49
24.6.c.	Pérdida de tres (3) pies de profundidad.	49
24.6.d y e.	Sin aplicación en la presente Ampliación.	50
24.6.f.	Pérdida de profundidad mayor de tres (3) pies de profundidad.	50
25.	DESTRUCCIÓN DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO.	50
26.	ESCALAS HIDRÓMETRICAS.	51
26.1.	Trabajos a Ejecutar.	51
26.2.	Nivelación de los ceros de las Escalas Hidrométricas.	53

M.E.yP.P.
405

4/1

	CAPITULO VII	55
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SEÑALIZACIÓN	55
	<u>GENERALIDADES Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS</u>	55
	<u>PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCIÓN</u>	56
1.	PLAZOS.	56
2.	ETAPA 0.	56
3.	ETAPA 1.	58
4.	SIN APLICACIÓN EN LA PRESENTE AMPLIACIÓN.	58
5.	ETAPA 2 (MANTENIMIENTO).	59



<u>CASCOS A PIQUE NÁUFRAGOS Y OTROS ELEMENTOS</u>	60
6. SEÑALIZACION DE CASCOS A PIQUE.	60
7. LOCALIZACION DE CASCOS A PIQUE.	60
8. SITUACION DE FONDO LIMPIO.	60
9. VERIFICACION DE FONDO LIMPIO.	61
10. SEÑALIZACION DE NUEVOS PELIGROS.	61
<u>CONTROLES</u>	62
11. NOVEDADES SEMANALES.	62
12. CONFECCION DE PARTES DE NOVEDADES Y PLANOS GENERALES.	62
13. PLANOS GENERALES DE CUMPLIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN.	62
14. REGISTRO DE SEÑALES.	63
15. INFORMACION DE NOVEDADES.	63
<u>MISCELANEAS</u>	64
16. CANTIDAD DE SEÑALES.	64
17. REUBICACION DE SEÑALES.	64
18. PLAN DE TRABAJOS AJUSTADO.	64
19. EQUIPAMIENTO A UTILIZAR.	65
20. BASES DE OPERACIONES Y BUQUES BALIZADORES	65
21. INSPECCION PREVIA DEL SISTEMA.	65
22. APLICACION DE REGLAMENTOS DE SEÑALIZACION.	65
23. TIPOS DE BOYAS.	66
24. INTENSIDAD LUMINICA.	67
25. FORMAS DE BALIZAS.	68
26. SIN APLICACIÓN EN LA PRESENTE AMPLIACIÓN.	68
27. INSCRIPCIONES EN LAS BOYAS.	68
28. INSCRIPCIONES EN INDICACION DE CASCO A PIQUE.	69
29. IDENTIFICACIONES DE BOYAS.	69
30. BOYAS EXISTENTES.	69
31. UBICACION, PINTADO Y FORMAS DE BALIZAS.	70

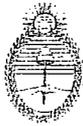
405



32. APLICACION DE ORDENANZAS LOCALES Y REGLAMENTACION MARITIMA.	71
33. CONDICIONES DE ELEMENTOS AL FINALIZAR LA CONCESION.	71
34. ABANDONO DE LAS TAREAS.	72
35. DESTRUCCION TOTAL Y PARCIAL DEL SISTEMA.	72
<u>PENALIDADES</u>	74
36. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 0.	74
37. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 1.	74
38. SIN APLICACIÓN EN LA PRESENTE OBRA.	75
39. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 2.	75
40. MONTO DE LAS PENALIDADES DE APLICACIÓN EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS PUNTOS 36, 37 Y 39.	75
41. IMPREVISTOS O HECHOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.	77
42. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN FECHA DE INICIO.	77
43. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.	78
44. MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO.	78
45. DENSIDAD Y POSICION DE SEÑALES.	79
46. ENSAYOS DE SIMULACION DE MANIOBRAS PARA UBICACIÓN DE SEÑALES EN EL RIO PARAGUAY.	80
TABLA 1 - CAPÍTULO VII SEÑALIZACION BASICA EXIGIDA	81
RIO PARANA SECCION A	81
RIO PARAGUAY SECCION B	91
TABLA 2 - CAPÍTULO VII RIOS PARANA – PARAGUAY	97
RESUMEN CANTIDAD DE SEÑALES	
APÉNDICE I- CAPÍTULO VII	98
PUNTAJE POR COMETIDO DE LAS SEÑALES	98
PUNTAJE POR TIPO DE FALLA, DEFECTO O AVERIA	98

M.E.P.C.
405

23
4



I) PONDERACION DE LAS ANORMALIDADES.	100
II) DETERMINACION DEL PORCENTAJE PONDERADO DE ANORMALIDADES.	100

CAPÍTULO VIII	102
ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	102
<u>OBJETIVOS - ALCANCE GENERAL Y CONTENIDOS</u>	102
1. OBJETIVOS.	102
2. CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.	103
3. ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS.	104
3.1. Caracterización de materiales a remover.	104
3.2. Disposición del material dragado Criterios generales para la determinación de las zonas autorizadas y de las zonas de veda.	105
3.3. Mitigación de impactos negativos.	107
4. EJECUCIÓN DE LA OBRA.	107
4.1. Disposición del material dragado.	107
4.2. Autorización de nuevas áreas de disposición.	108
4.3. Modificación de zonas de veda.	109
4.4. Modificación y/o actualización del EsIA, del PGA y/o del Cronograma.	109
5. TAREAS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN Y AYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN.	109
6. BALIZADORES / TREN PARA TAREAS DE BALIZAMIENTO.	110
7. EsIA y PGA - LINEAMIENTOS BÁSICOS.	110
7.1. EsIA.	111
7.2. Plan de Gestión Ambiental.	112

405



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRIN ORTIZ"



8. PENALIDADES.	114
8.1. Incumplimiento de Plazos de Entrega de Documentación.	114
8.2. Incumplimiento de las Tareas Previstas en el Plan de Gestión Ambiental.	114

Handwritten signature

M.E.yF.P.
405



INTRODUCCIÓN

1. TRABAJOS A REALIZAR.

Los trabajos a realizar comprenden el dragado para la adecuación de profundidades y anchos, la señalización y el mantenimiento de la vía de navegación fluvial desde: el Tramo Exterior del Canal de Acceso al Puerto de Santa Fe (Km 584 del Río Paraná) hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km 1.238) denominada Sección A; el Río Paraguay desde su confluencia con el Río Paraná (Km. 1.238) hasta Asunción (Km 1.630) denominada Sección B, tal como se observa en la Figura N° 1 adjunta.

2. ÁREA GEOGRÁFICA.

Las tareas a realizar se desarrollarán a lo largo de extensos sectores de los ríos Paraná Medio, Paraná Superior y Paraguay. Se describe a continuación muy brevemente el área geográfica donde se realizarán los trabajos y algunas características principales de la misma, separada por tramos según lo indicado en el punto 1.

405

2.1. Sección A.



Comprende desde Santa Fe, Km 584 del Río Paraná Medio, hasta Confluencia en el Km 1.238 del Río Paraná Superior. En este tramo los pasos críticos constituidos en su mayoría por suelos arenosos presentan problemas de profundidades y anchos donde los costos de mantenimiento se pueden minimizar recurriendo a oportunos cambios de rutas, para lo cual son necesarios trabajos de relevamiento batimétricos de los pasos y de los entrepasos.

2.2. Sección B.

Se desarrolla entre Confluencia (Km 1.238) y el Acceso a Asunción en el Km 1.630 del Río Paraguay. En este caso, al inconveniente de pasos con pocas profundidades y anchos, se suma la existencia de curvas de reducidos radios siendo pocas las oportunidades de cambiar la traza de la ruta dada la presencia de un cauce principal bien definido. En este caso los relevamientos batimétricos periódicos permitirán realizar el monitoreo de las profundidades y programar, de ser necesario, tareas correctivas.

Algunas de las curvas de reducidos radios de curvatura deberán ser ampliadas para permitir la navegación de trenes de barcazas. En el paso Vileta se encuentran suelos semiduros que necesitan de una draga cortadora para su remoción.

Cabe aclarar que en esta Sección B los trabajos se realizarán en aguas binacionales del Río Paraguay.

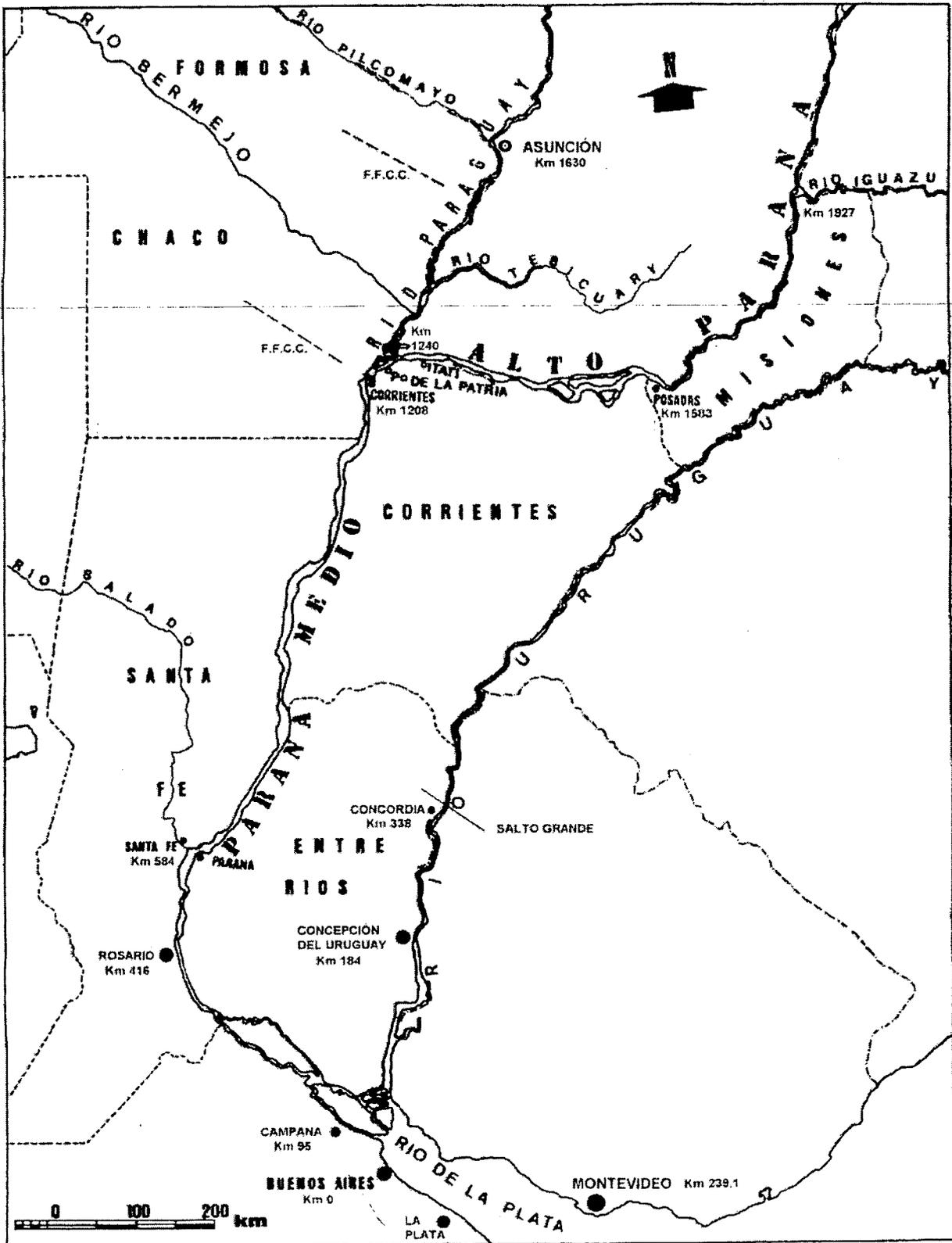
405



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

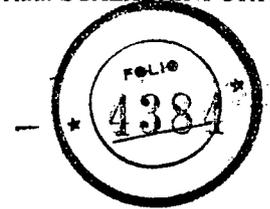


PLANO GENERAL



405

Handwritten signature and scribbles



CAPÍTULO I

PLAZOS, ETAPAS Y CONDICIONES GENERALES

1. PLAZOS Y ETAPAS DE LAS TAREAS A REALIZAR.

1.1. Plazos.

Acta de iniciación de las Tareas: dentro los SESENTA (60) días de la entrada en vigencia de la ampliación del contrato y habiéndose abonado la cuota inicial del subsidio previsto en el Capítulo III del presente, se efectivizará la firma del Acta de Iniciación de las tareas.

1.1.1. Dragado.

Etapa 0

Para el cumplimiento de esta Etapa se establece un plazo máximo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de firma del Acta de Iniciación de las Tareas. A la conclusión de esta etapa, se firmará el Acta de Iniciación de los trabajos de dragado.

405



Etapa 1

Secciones A (Santa Fe – Confluencia) y B (Confluencia - Asunción).

Para el cumplimiento de las metas de esta Etapa, en el caso de las Secciones mencionadas, se establece un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses, a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

Etapa 2

Desde la finalización de los trabajos correspondientes a la ETAPA 1, hasta la finalización del "Contrato de Concesión, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO", en adelante "Contrato de Concesión", contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1.1.2. Señalización.

Etapa 0

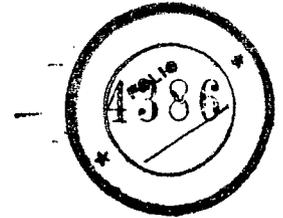
A partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de los trabajos de Señalización, que coincidirá con la correspondiente al Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario se hará cargo del mantenimiento de todo el sistema, en las condiciones en que se encuentre, teniendo como plazo máximo el fijado a continuación, para dar comienzo a los trabajos de remodelación correspondientes a la Etapa 1.

405



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



SECCION A: 6 Meses.
SECCION B: 6 Meses.

Etapa 1

SECCION A: Las tareas deberán estar concluidas a los 18 meses.
SECCION B: Las tareas deberán estar concluidas a los 18 meses.

Los plazos mencionados precedentemente se considerarán a partir de la fecha de firma del Acta de Iniciación de las Tareas.

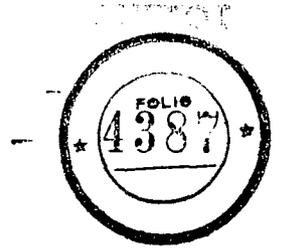
Etapa 2

Desde la finalización de los trabajos correspondientes a la ETAPA 1, hasta la finalización del "Contrato de Concesión, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RÍO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO", en adelante "Contrato de Concesión", contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

M.E. y F.P.
405

1.2. Etapas de las Tareas.

El presente contempla UNA Etapa inicial de preparación o alistamiento y DOS Etapas de ejecución.



1.2.1. Trabajos relativos a cada Etapa.

Etapa 0

En esta Etapa el Concesionario deberá realizar las movilizaciones y el alistamiento del material flotante y de las instalaciones terrestres necesarias para la ejecución de los trabajos correspondientes.

Presentará los planos del Proyecto Ejecutivo de las obras, el Plan y Cronograma de Ejecución de las Obras, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA).

Efectuará el mantenimiento de la señalización existente con el fin de que la misma no alcance niveles inferiores a los de la Iniciación de las Tareas.

Etapa 1

Ejecución de los trabajos de dragado de adecuación.

Remodelación total del sistema de señalización a IALA-Región B, y suministro e instalación de las ayudas para la navegación previstas para la obra.

Implementación del Monitoreo Ambiental, conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental y ajustes sucesivos de este último.

3071
405



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Etapa 2

Ejecución de dragados de mantenimiento (incluyendo el control de las áreas de refulado y/o vaciado).

Operación, mantenimiento y reparación de las señalizaciones del nuevo sistema de ayuda para la navegación en el tramo.

Continuará con las tareas de Monitoreo Ambiental de acuerdo a lo pautado en el PGA ajustado.

2. CONDICIONES GENERALES PARA LAS TAREAS DE DRAGADO Y SEÑALIZACION.

2.1. Relevamientos de Ajuste.

Los volúmenes a extraer serán ajustados en función del punto 12 del Capítulo VI de las presentes Especificaciones Técnicas.

El estado del sistema de señalización existente será determinado mediante una recorrida en conjunto a realizar dentro de los SESENTA (60) días de la firma del Acta de Iniciación de las Tareas.

405



CAPÍTULO II

PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO, PROGRAMACIÓN DE LAS TAREAS Y TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN COMPARTIDA

1. PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO Y PROGRAMACION DE LAS TAREAS.

1.1. Proyecto Ejecutivo.

El Concesionario deberá preparar los planos y demás documentos del Proyecto Ejecutivo de las Obras, incluyendo el de las áreas de vaciado, recintos de refulado y su cronograma, como también del diseño de detalle del sistema de señalización de ayuda a la navegación, de las mediciones y estudios.

Para el Proyecto Ejecutivo del canal navegable se deberán tener en consideración las profundidades mínimas en base a niveles de referencia preestablecidos e inamovibles en todo el tramo, anchos de solera, radios de curvatura y cantidad y posiciones de señales básicas a colocar y mantener, conforme a un preestablecido criterio de diseño, el cual se detalla en este documento.

La gran actividad hidrosedimentológica y la constante evolución morfológica de cauces y bancos, hacen que las profundidades naturales cambien continuamente de posición, resultando en algunos casos conveniente desplazar la ruta en lugar de ejecutar tareas de dragado que no acompañen la

405



tendencia natural del río. Esto exige establecer la solución de menor intervención en el curso y resolver parcialmente el problema, con el desplazamiento de la traza y pronta movilización de señales, a una nueva traza ajustada del canal dentro del mismo cauce, o a otro cauce o brazo del mismo río.

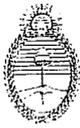
Estas características determinan que el Concesionario además de tener que contar con equipos de dragado y señalización, deba contemplar también otras tareas, como lo son la ejecución de mediciones y estudios. Estas tareas se incluyen dentro de la presente Ampliación no solo como una manera de disminuir costos, sino también con el objetivo de promover una progresiva reducción de las tareas de dragado en el tiempo, favoreciendo e intentando lograr su autorregulación.

El presente Documento tiene como objetivo detallar las condiciones técnicas mínimas que deberán cumplirse para asegurar la navegabilidad de la ruta con trenes de empuje y otras embarcaciones durante las veinticuatro horas del día.

Las tareas de dragado requeridas, tanto durante la adecuación o el mantenimiento se realizarán siempre y cuando no fuera posible evitarlas mediante una readecuación de la traza del canal o cambios parciales de la ruta que pudieran efectuarse. En todos los casos, de existir diferentes alternativas de traza el Concesionario deberá seleccionar aquella que demande menores volúmenes de dragado.

Para el diseño del canal navegable se deberán tener en consideración los siguientes criterios:

- a) En los tramos de los ríos Paraná y Paraguay entre los Km 584 (Tramo Exterior del Canal de Acceso al Puerto de Santa Fe) y Km 1630 (Acceso a



Asunción), los canales dragados en los pasos que son motivo de las tareas incluidas en este Documento tendrán, como mínimo en tramos rectos, CIENTO CUATRO (104) metros de ancho de solera. y deberán tener, como mínimo, profundidades suficientes para permitir la navegación de embarcaciones con TRES CON CERO CINCO (3,05) metros (10 pies) de calado.

Las profundidades mínimas en toda la ruta, indicadas en las tareas a ejecutar y mantener, serán de TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) para lechos de arenas y suelos semiduros, TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) para lechos duros medidas desde el pelo de agua, cuando los niveles del río, sean iguales o mayores al de referencia interpolado (ver punto 14 capítulo VI).

Cuando los niveles del río, sean menores al nivel de referencia interpolado, las profundidades mínimas en toda la ruta a mantener estarán referidas a dicho nivel de referencia. Las mismas incluyen una revancha bajo quilla de CERO CON TREINTA (0,30) metros para lechos de arena y suelos semiduros CERO CON SESENTA (0,60) metros para lechos duros, y en ambos casos un sobredragado por seguridad de CERO CON TREINTA (0,30) metros.

b) Las pendientes mínimas de los taludes a lograr y mantener en correspondencia a cada tipo de material de fondo serán los siguientes:

- Suelos no consolidados 1:5
- Suelos conglomerados 1:3
- Suelos duros 1:1

405
97



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Dichas pendientes serán medidas a partir de los extremos de la solera del canal para los anchos y profundidades arriba indicados y verificados al finalizar la Etapa 1.

Con respecto a los anchos de solera en curvas, se detallan en el cuadro A los valores mínimos aceptables para las distintas Secciones de la ruta. Las dimensiones de referencia varían en función del radio de las curvas.

Cuadro A
ANCHOS DE SOLERA EN CURVAS
(Metros)

RADIO (metros)	SECCIONES A y B Km 584 – 1.630
750	151
1.000	142
1.250	136
1.500	131
1.750	128
2.000	125
2.250	123
2.500	121

M.E.Y.F.P.
405

Handwritten signature and number '4'.

Las ayudas a la navegación que deberán ser instaladas y mantenidas tendrán que, como mínimo, cumplir con los criterios establecidos en este Documento.

Dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá preparar y someter a la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



aprobación del Órgano de Control, el Proyecto Ejecutivo de las obras, programas y Planes de trabajos, cálculos, memorias descriptivas, métodos constructivos y demás documentos e informaciones que se requieran para la ejecución de las tareas de dragado de adecuación y de mantenimiento (incluyendo los trabajos de refulado y vaciado).

El Concedente, a través del Órgano de Control, tendrá a su cargo la revisión y aprobación del Proyecto Ejecutivo y demás documentos del diseño del canal navegable. La verificación de cada uno de los documentos del Proyecto Ejecutivo y la manifestación sobre su aprobación o la indicación de fallas detectadas o complementaciones a efectuar, se hará en un plazo no superior a treinta (30) días corridos a contar de la fecha de presentación de cada documento.

1.2. Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación, el Plan Detallado de Ejecución de los Trabajos y un Cronograma en forma de gráfico de barras. Estos documentos se basarán en los programas y planes de ejecución propuestos por el Concesionario y deberán englobar todas las complementaciones, alteraciones y detalles que el Concedente solicite a aquel con referencia a los documentos previamente presentados, y la manifestación sobre su aprobación o la indicación de fallas detectadas o complementaciones a efectuar, se hará en un plazo no superior a quince (15) días corridos a contar de la fecha de presentación de cada documento.

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá presentar al

405



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Concedente para su aprobación el EsIA y el PGA, que deberán tener en cuenta el Plan Detallado de Ejecución de los Trabajos aprobado por el Concedente.

En estos documentos se indicarán claramente, entre otros, los plazos para iniciación y terminación de cada uno de los trabajos en las distintas secciones de la ruta navegable, los volúmenes y avances mensuales previstos, los métodos de ejecución, los equipos de construcción a emplearse y su asignación a cada frente de trabajo, y otros datos necesarios para la correcta y oportuna ejecución y control de los trabajos.

Previo al inicio de las tareas de dragado, el Concesionario deberá contar con la aprobación del Proyecto Ejecutivo, la metodología que empleará para el desarrollo de los trabajos, el cronograma detallado de ejecución de los trabajos, las características de los equipos principales y auxiliares a emplear, la ubicación de las áreas de vaciado y del PGA.

El Concesionario, al menos una vez por año deberá reprogramar, los trabajos concesionados, a los fines de evaluar la necesidad de introducir modificaciones. Las mismas o, caso contrario, la vigencia de la traza del canal deberá estar fundamentada a través de las mediciones requeridas como parte integrante de esta Ampliación de Contrato. El mismo programa de mediciones, a su vez, deberá también ser actualizado, mediante modificaciones que surjan como consecuencia del mejor cumplimiento de la tarea concesionada, debiendo ser tal actualización aprobada por el Órgano de Control.

2. **TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA.**

La Tarea de Adecuación y Señalización del canal navegable se desarrollará en aguas nacionales y binacionales en el Río Paraguay y en el Río Paraná desde



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Confluencia hasta Asunción, con facultades para establecer boyas y señales en ambas riberas de los mencionados ríos. El Concedente se obliga a gestionar ante las autoridades nacionales o extranjeras que pudieran resultar competentes toda autorización, aprobación, permiso o acto administrativo que resulte necesario para que el Concesionario pueda iniciar, continuar o finalizar las tareas comprometidas. El Concesionario no será responsable por las demoras que se produzcan como consecuencia de la falta de obtención en tiempo oportuno de la autorización, aprobación, permiso o acto administrativo necesario para iniciar, continuar o finalizar las tareas comprometidas.

405



CAPÍTULO III



APORTES DEL CONCEDENTE

1. PERSONAL.

El Concedente transferirá al Concesionario CIENTO OCHENTA (180) personas pertenecientes al plantel del personal embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables de la Secretaria de Transporte del Ministerio Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina. Dicha transferencia deberá ser efectivizada dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a contar desde la fecha de la firma del Acta de Iniciación de las tareas en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- El Órgano de Control comunicará al Concesionario la nómina del personal que se encuentra en condiciones de ser transferido, con la conformidad expresa de cada trabajador, debiendo arbitrar el Concedente las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma a la transferencia temporaria de los mismos.
- De la nómina de trabajadores mencionados en el punto anterior el Concesionario indicará expresamente los CIENTO OCHENTA (180) trabajadores seleccionados, debiendo cumplir los plazos de incorporación por transferencia establecido en el primer párrafo del punto 1.

De todas las obligaciones laborales y previsionales correspondientes al personal a transferir por el Concesionario, que hubieran sido devengadas con anterioridad a la fecha de efectiva transferencia, estarán a cargo del anterior

4/27

M.E.Y.P.P.
405



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



empleador. La transferencia del personal acordada, implica también que deberán aplicarse al mismo las normas de protección de empleo, situación laboral, encuadramiento sindical y seguridad social contenidas en los Artículos 41,43,44 y 45 de la ley N° 23.696 de la República Argentina, que el Concesionario declara conocer y aceptar.

- En el supuesto que correspondiere abonarle al trabajador o a sus derechohabientes alguna de las indemnizaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, el Concesionario y el Concedente, participarán en las mismas a prorrata por el tiempo efectivamente trabajado para cada empleador, con la excepción prevista en el cuarto párrafo, del punto 2.
- La relación laboral entre el Concesionario y el personal transferido se deberá regir por la convención colectiva de trabajo N° 516/03 "E" del Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento homologado por Resolución N° 178 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que el Concesionario declara que conoce y acepta, como además sus modificaciones y/o agregados mediante actas de Comisión Paritaria de Interpretación Permanente.

W.B.y.P.P.
405

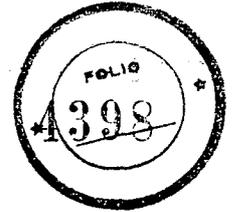
2. BASES DE OPERACIONES.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la firma del Acta de Iniciación de las tareas, el Concesionario recibirá de parte del Concedente en concepto de usufructo como base de operaciones los siguientes distritos y delegaciones:

DISTRITO / DELEGACIÓN	% DE SUP. A CEDER
Distrito Paraná Medio	
Delegación Goya	



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Distrito Paraná Superior
Distrito Río de la Plata
Delegación Formosa (esta base será recibida

La Dirección Nacional de Vías Navegables en conjunto con el Concesionario determinará el área a otorgar, en usufructo en estos distritos.

El Concesionario tiene la guarda y responsabilidad de todos los bienes que se encuentren en los sectores de los distritos y delegaciones, que hayan sido otorgados en virtud de lo considerado en el presente punto.

La entrega se realizará previo inventario de bienes.

3. SUBSIDIO.

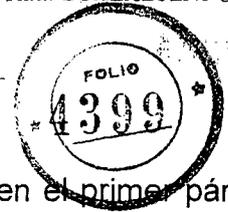
El Concedente efectuará un aporte mensual en PESOS ARGENTINOS equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (u\$s 3.125.000.-) cotizados al tipo de cambio comprador publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en concepto de subsidio para el pago de las tareas correspondientes a la sección A. Con posterioridad se establecerá el aporte correspondiente a efectos de llevar a cabo las tareas previstas para la sección B.

El Concesionario deberá indicar en su propuesta el monto de subsidio solicitado, el que no podrá superar el monto indicado en el párrafo anterior.

El aporte estatal establecido reviste el carácter de subsidio. A tales fines será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto N° 2.687 de fecha 27 de Diciembre de 2002, por lo cual el aporte estatal no se considerará comprendido



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



en los ingresos directos a favor del Concesionario previstos en el primer párrafo del Artículo 23º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones.

4. REAJUSTE DE COSTOS.

Se utilizará la misma fórmula de actualización de costos que en el contrato Santa Fe - Océano.

5. PAGO

Al vencimiento de cada mes calendario, contado el primero de ellos desde el vencimiento del mes en curso al momento de la firma de la Ampliación, el Concedente depositará los montos establecidos en el punto 3 del presente Capítulo, previa retención establecida en el Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones del Contrato de Concesión, dentro de los treinta (30) días corridos, posteriores a cada uno de los vencimientos establecidos anteriormente, en una cuenta que el Concesionario abrirá a tal efecto en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

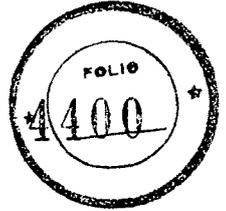
97
4

405



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



CAPÍTULO IV

MEDIOS A PROVEER AL ÓRGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO

A proveer a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1. EMBARCACIONES.

Cuatro (4) con las siguientes características aproximadas:

- eslora: 8 m a 10 m
- manga: 2,50 a 3 m
- calado máximo: 1,50 m
- puntal: 2,50 m
- velocidad de operación de relevamiento: 3 nudos
- velocidad de crucero: 20 a 22 nudos
- autonomía: 3 días
- alojamiento: 4 plazas para personal Técnico.

Deberán estar equipadas con instrumental de medición y almacenamiento de datos y equipos de posicionamiento que incluirán como mínimo: instrumental para posicionamiento satelital diferencial, y sondas batimétricas de precisión hidrográfica.

El Concesionario suministrará sin cargo las tripulaciones y se hará cargo de los costos operativos y de su mantenimiento y reparación. Las embarcaciones no



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



serán de uso exclusivo del Órgano de Control pero si deberán estar a la orden cada vez que éste lo necesite.

2. VEHÍCULOS.

Cuatro (4) con las características especificadas a continuación.

El concesionario deberá poner a disposición y mantener para uso del Órgano de Control para traslado de personal e instrumental, los siguientes vehículos:

- a) 1 pick-up doble cabina de 3 puertas, 6 asientos (motor de 2.500 cm³ como mínimo) de autoencendido (ciclo diesel) 4 tiempos, con menos de tres años de antigüedad y buenas condiciones de uso.
- b) 3 automóviles de 4 puertas, 4 asientos, motor de 1.800 cm³ (como mínimo) de encendido provocado (ciclo OTTO) 4 tiempos, con menos de tres años de antigüedad y buenas condiciones de uso.

Este transporte estará a la orden del Órgano de Control, para sus actividades oficiales. En caso que cualquiera de los vehículos no esté disponible debido a desperfectos, reparaciones o revisiones generales, el concesionario deberá igualmente suministrar el servicio y poner a disposición del Órgano de Control dentro de las 24 horas de solicitado, una unidad para reemplazar la desafectada.

El Concesionario durante el período de la concesión, será responsable de reemplazar los vehículos por unidades nuevas según sea necesario; de

M.E y F.P.
405



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

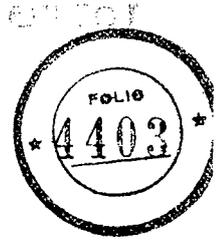


proporcionar los conductores y todo el mantenimiento y las reparaciones, incluyendo el suministro de nafta, gas oil, aceites, grasa, neumáticos y todos los otros materiales y elementos de consumo, piezas y repuestos, como así también todos los impuestos y seguros.

En caso de que el concesionario no satisfaga el requerimiento del Órgano de Control, éste podrá contratar con cargo al Concesionario, las movilidades que requiera para cumplir con el normal desarrollo de sus funciones.

Handwritten signature or initials

405



CAPÍTULO V

PEAJE

A los efectos del análisis de la aplicación, de una tarifa en carácter de peaje por la utilización de la Vía Navegable, se ha subdividido la misma en TRES (3) Subsecciones que se consignan a continuación.

SUBSECCION II.2: Santa Fe (km 584) – Esquina (km 853).

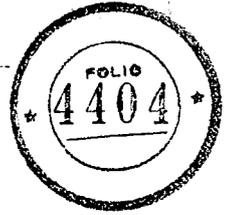
SUBSECCION II.3: Esquina (km 853) - Confluencia (km 1.238).

SUBSECCION II.4: Confluencia (km 1.238) – Asunción (km 1.630).

Se considera la aplicación de una tarifa de PEAJE CERO, para las Subsecciones precedentemente mencionadas.

405
Transcurrido el plazo de tres años desde el acta de iniciación de las tareas y siempre que el resultado de los estudios pertinentes aconsejara que mediante el cobro de tarifa a los usuarios permitiera solventar el costo de las tareas del presente contrato, se le asignará el valor correspondiente a la tarifa de peaje.

Este criterio podrá ser modificado en las zonas de aguas de jurisdicción compartida con la República del Paraguay, solamente por acuerdo entre ambos estados, mientras que en la sección de jurisdicción exclusiva de la República Argentina, podrá hacerlo ésta a su solo arbitrio.



CAPÍTULO VI

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DRAGADO

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS

1. TRAMOS Y SECCIONES DE LA VÍA NAVEGABLE.

Los trabajos a realizar comprenden el dragado para la adecuación de profundidades y anchos, de la vía de navegación fluvial desde: el Km 584 del Río Paraná hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km 1.238) denominado Sección A y el Río Paraguay desde su confluencia con el Río Paraná (Km 1.238) hasta Asunción (Km 1.630) denominado Sección B.

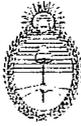
En el desarrollo del presente capítulo se referencia cada punto con la correlatividad que le corresponde del articulado homónimo de la sección VII-A de las Especificaciones Técnicas de Dragado del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión "Santa Fe - Océano" a efectos de permitir un más efectivo control del seguimiento de las Tareas en las funciones que le competen al Órgano de Control.

2. DESCRIPCIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE.

Las características morfológicas naturales actuales de la Vía Navegable, en términos generales y para cada Sección, se pueden resumir como sigue:

En la Sección A: Santa Fe (Km 584) - Confluencia (Km 1.238), los pasos críticos presentan problemas de profundidades y anchos donde los costos de

M.E.y.P.P.
405



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



adecuación y posterior mantenimiento se pueden minimizar recurriendo a oportunos cambios de traza.

En la Sección B: Confluencia (Km 1.238) - Acceso a Asunción (km 1.630), al inconveniente de pasos con pocas profundidades y anchos, se suma la existencia de curvas de reducidos radios siendo pocas las oportunidades de cambiar la traza de la Vía Navegable dada la presencia de un cauce principal bien definido.

3. VOLÚMENES A DRAGAR Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS ETAPAS.

3.1. Volúmenes.

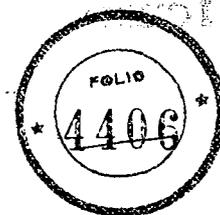
El Concesionario deberá calcular los volúmenes de dragado a extraer para adecuar la Vía Navegable a la navegación deseada y los respectivos volúmenes anuales de mantenimiento para conservar dicha condición.

Los referidos volúmenes, serán calculados, incluyendo una sobre profundización y un sobre ancho y considerando un talud respecto a las dimensiones de diseño, especificadas en el punto 1.1 Capítulo II, parámetros que serán controlados y aprobados, de no merecer observaciones, por el Concedente.

3.2. Plazos.

En el punto 1.1, Capítulo I, del presente se establecen los plazos de ejecución estipulados para el cumplimiento de las distintas etapas de los trabajos que deberá ejecutar el Concesionario.

4. SIN APLICACIÓN EN ESTA AMPLIACIÓN DE CONTRATO.



EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

5. PROYECTO, METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJOS.

El Concesionario deberá presentar una memoria descriptiva de los trabajos de dragado, incluyendo planos de proyecto con el trazado de la Vía Navegable. Asimismo, deberá realizar un cómputo métrico estimativo de los volúmenes trimestrales de material a extraer en el lapso estipulado, para cada sección del canal en la adecuación y en el mantenimiento. En la Memoria Descriptiva se deberán incluir criterios y técnicas aplicadas para su formulación, la realización de los planos y la determinación de los volúmenes.

Para la elaboración del plan de trabajo definitivo por Sección, el Concesionario, en base al resultado de los estudios de suelo que realice, ajustará el tipo de material que se extraerá en los trabajos de adecuación en los pasos principales de la Vía Navegable.

Durante la etapa de adecuación de la Vía Navegable, deberá realizarse un cómputo métrico mensual de los volúmenes de material a extraer.

El Concesionario deberá desarrollar y justificar, en la forma más completa posible, un programa de actividades para las operaciones de dragado y su diagrama trimestral de avance, con la inclusión de la movilización del tren de dragado y demás equipos que utilizará para los trabajos a ejecutar. Señalará la iniciación y finalización de las tareas de dragado para cada sector, zonas de refulado y/o vaciado y los equipos que operarán.

405



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Preparará el diagrama de trabajo de las dragas propuestas, indicando para las estacionarias, su sistema de operación a fin de asegurar el ancho libre requerido para el paso de los convoyes y/o buques. Detallará además, para este tipo de dragas, el ancho máximo de corte y demás características para la seguridad de la navegación.

El Concesionario deberá presentar en su proyecto las características principales de los equipos con los cuales prevé ejecutar los trabajos, como ser:

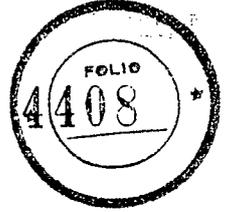
- Características básicas de las dragas: nombre y matrícula, tipo, calados máximos y mínimos en condiciones de operación, dimensiones principales, potencias de las bombas de dragado, de la propulsión, del motor del cortador o del sistema inyector (conforme al tipo de draga), capacidad de la cántara y descripción del sistema de descarga (si fuera el caso), diámetros de las cañerías de aspiración y descarga, capacidad de cántara, longitud máxima de cañería, posibilidades de descarga en zonas poco profundas, empleo de cañerías sumergidas, etc. Se deberá indicar además si se emplearán estaciones de rebombeo (booster), y si algún equipo principal del tren de dragado cumplirá dicha función (rebombeo):
- Diagramas de trabajo de las dragas propuestas.
- Instrumental de las dragas.
- Características básicas de los equipos a emplear para los trabajos de remoción de material duro (cortadores, perforadores, escarificadores y dragas u otros equipos para el transporte y vaciado del material).
- Base de operaciones de todos los equipos y embarcaciones de apoyo, talleres de reparaciones, depósitos, etc.

Handwritten signature and initials

M.E.Y.P.
405



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



6. ZONAS DE DEPÓSITO DEL MATERIAL DRAGADO.

El material extraído será convenientemente ubicado, no sólo para evitar su retorno al canal navegable, sino también, con el propósito de mantener las profundidades y anchos del canal con mínimos volúmenes de dragado.

Zonas de descarga del material dragado

El Concesionario deberá detallar las zonas que utilizará para el depósito del material dragado en función de los criterios establecidos en este documento, en cada una de las secciones.

Una vez aprobado el Plan de Trabajo definitivo, el Órgano de Control, con causas justificadas podrá modificar las zonas de depósito a utilizar.

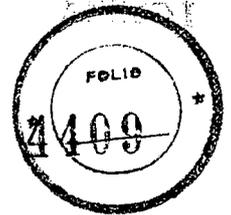
Previo al inicio de tareas de dragado, y posteriormente cada año, como máximo, el Concesionario deberá realizar un relevamiento de control en las zonas de efectivo depósito del material dragado para verificar su comportamiento, el que se realizará cubriendo una grilla cuadrangular de perfiles separados cada 200 m entre sí.

En caso de ser necesario todo recinto que se utilice para descarga de material de dragado deberá ser construido y mantenido por el Concesionario.

405



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



7. MATERIAL A EXTRAER.

En las Secciones de Santa Fe a Asunción, los materiales a dragar están constituidos esencialmente por arenas de grano fino y de fino a medio con baja o moderada densidad.

Para los trabajos de mantenimiento, el tipo de material a dragar consistirá básicamente en mezclas de arcillas, limos y arenas en proporciones variables, en general de buenas condiciones de dragabilidad.

Los datos arriba indicados deben considerarse como meramente informativos y orientativos.

Debido a la ausencia de localización precisa de los sitios de yacimiento arqueológico de valor (ejemplo, naufragios coloniales o prehispánicos) sobre el cauce y orillas, el Concesionario está obligado a notificar en forma inmediata al Órgano de Control sobre el hallazgo de tales materiales y suspender las actividades en el sitio en forma transitoria hasta que se tomen las medidas correspondientes. En caso que las actividades de dragado se encuentren en el Camino Crítico de la obra, tal suspensión dará lugar a una prórroga automática del plazo de ejecución de los trabajos.



8. SUFICIENCIA DE LOS EQUIPOS.

El Concesionario deberá asumir la total y completa responsabilidad por la suficiencia de los equipos de dragado y demás medios a ser utilizados para el cumplimiento, en plazo y forma, de los trabajos de dragado de Adecuación y de mantenimiento.

[Handwritten signature]